

HOJA DE TRÁMITE

N° REGISTRO 10520

TIPO OFICIO
NÚMERO 784-2009-MTC/25
FECHA 09/06/2009.
FOLIOS 32
RPTA

REMITENTE HJALMAR MARANGUNICH RACHUMI
CARGO DIRECTOR GENERAL
CLASE MINISTERIOS
INSTITUCION DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
DIRIGIDO A: MONTESINOS CORDOVA, JORGE
ÁREA Gerencia General

ASUNTO PROYECTO DE LA ADDENDA N° 6 AL CONTRATO DE CONCESION PARA LA CONSTRUCCION, CONSERVACION Y EXPLOTACION DEL TRAMO N°2 INAMBARI-IÑAPARI DEL PROYECTO CORREDOR VIAL INTEROCEANICO SUR, PERU-BRASIL

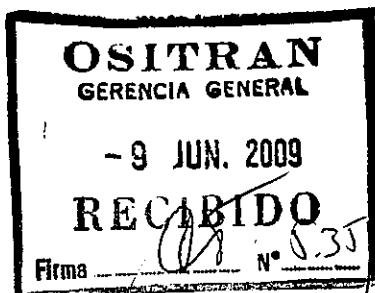
NOTAS

ATENDIDO CON: _____

DERIVACIONES DE DOCUMENTO			
DERIVAR A: (ÁREA / PERSONA)	ACCIONES	FEC./DERV.	V° B°
Gerencia General/MONTESINOS CORDOVA, JORGE		09/06/2009	
GRE / GS / GAL	19	09/06	

OBSERVACIONES _____

- | | | |
|-------------------------------|----------------------------|---|
| 1. Archivar | 9. Conocimiento y fines | 17. Proceder según normatividad vigente |
| 2. Atención Urgente | 10. Devolución | 18. Publicar en la Página WEB |
| 3. Acción que corresponda | 11. Difusión | 19. Revisión e informe |
| 4. Atender directamente | 12. Elaborar Presentación | 20. Reformular |
| 5. Agregar a sus antecedentes | 13. Elaborar Ayuda Memoria | 21. Responder directamente |
| 6. Archivo | 14. Opinión | 22. Su cumplimiento |
| 7. Copia Informativa | 15. Por corresponderle | 23. Trámite respectivo |
| 8. Conversemos | 16. Proyectar respuesta | 24. Tomar nota y devolver |





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Dirección General
de Concesiones en
Transportes

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Unión Nacional Frente a la Crisis Externa"

Lima,

09 JUN. 2009

OFICIO N° 789 2009-MTC/25

Señor

JORGE MONTESINOS CORDOVA

Gerente General

OSITRAN

Av. República de Panamá N° 3659 – 3663, Urb. El Palermo
San Isidro.-

OSITRAN	
MESA DE PARTES	
09 JUN 2009	
10520	
Firma: <i>J</i>	Hora: 4:36

Asunto : Proyecto de la Addenda N° 6 al Contrato de Concesión para la Construcción, Conservación y Explotación del Tramo N° 2 Inambari – Iñapari del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú-Brasil

Referencia : Carta N° 564-CIST3-MTC
Carta N° 602-CIST3-MTC
Carta N° 599-CIST3-MTC
Carta N° 616-CIST3-MTC

De mi especial consideración:

Tengo el agrado de saludarlos y la vez remitirle el Proyecto de la Addenda N° 6 al Contrato de Concesión para la Construcción, Conservación y Explotación del Tramo N° 2 Inambari – Iñapari del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú-Brasil, para su opinión correspondiente.

El objeto del Proyecto de Adenda es que el Concesionario continúe con la ejecución de las obras que superen el monto del PAO Contractual, de conformidad con lo establecido por la Ley N° 29309, en los términos y condiciones establecidos en el referido documento.

Por lo que, de acuerdo a su competencia establecida en el Contrato de Concesión, solicitamos se sirva emitir opinión técnica sobre el proyecto de la Addenda.

Adjuntamos los siguientes documentos:

- Proyecto original de la Addenda N° 5
- Copia de la Carta N° 564-CIST2-MTC de fecha 30.01.2009
- Copia de la Carta N° 602-CIST3-MTC de fecha 30.04.2009
- Copia de la Carta N° 599-CIST2-MTC de fecha 17.04.2009
- Copia de la Carta N° 616-CIST3-MTC de fecha 05.06.2009
- Original del Informe N° 341-2009/MTC/25

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,


HJALMAR RICARDO ANRANGUNICH BACHIARI
Director General
Dirección General de Concesiones
en Transportes



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de las Cumbres Mundiales en el Perú"

INFORME N° 341 -2009-MTC/25

A : **DR. HJALMAR MARANGUNICH RACHUMI**
Director General de Concesiones en Transportes

DE : **Asesoría Técnica**
Asesoría Financiera
Asesoría Legal

ASUNTO : **Corredor Vial Interoceánico Sur Perú-Brasil / Tramo 2**
Adenda N° 6

REFERENCIA : **Carta N° 564-CIST2-MTC del 30.01.09**

FECHA : **09 JUN. 2009**

Por medio del presente nos dirigimos a usted en atención al documento de la referencia, mediante el cual el Concesionario del Tramo Vial N° 2: Urcos-Inambari del Corredor Vial Interoceánico Sur Perú-Brasil, alcanza un proyecto de adenda para viabilizar la continuidad de la Obra en concordancia con lo establecido en la Ley N° 29309 y al haber concluido el Periodo Transitorio que fue materia de la Adenda N° 5.

I. OBJETO

El presente informe tiene por objeto sustentar técnica, financiera y legalmente la necesidad de suscribir la Sexta Addenda al Contrato de Concesión del Tramo 2: Urcos-Inambari del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú – Brasil.

El proyecto de Addenda obedece al cumplimiento de lo establecido en la Ley N° 29309, dispositivo que establece el marco legal para la continuación de las obras hasta su culminación.

II. ANTECEDENTES

2.1 Con fecha 4 de agosto de 2005, el Estado Peruano, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscribió el Contrato de Concesión del Tramo Vial 2: Urcos-Inambari del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Perú-Brasil – IIRSA SUR, con la empresa Concesionaria IIRSA Sur Tramo 2 S.A., para la Construcción, Conservación, Mantenimiento y Explotación de la mencionada infraestructura vial, habiéndose suscrito 4 adendas hasta la fecha.

2.2 Con fecha 28 de marzo de 2008, se suscribió entre el Concedente y el Concesionario el Acta de Trato Directo, mediante la cual se acordó la ejecución de las obras pendientes con el presupuesto existente vinculado al PAO contractual hasta alcanzar el límite de dicho presupuesto, según lo establecido en el ítem ii) de la cláusula 6.4.A.2 del Contrato de Concesión.

2.3 Mediante Ley 29309 publicada el 31 de diciembre del 2008, se declaró de necesidad Pública, interés Nacional y Ejecución preferente la continuación y culminación de la construcción y asfaltado de los Tramos 2, 3 y 4 del Corredor





Vial Interoceánico Sur Perú – Brasil – IIRSA SUR, disponiéndose la ejecución de las obras adicionales que no hubieran sido cubiertas por el cien por ciento (100%) de los respectivos Pagos Anuales por Obra (PAO) establecidos en los contratos, así mismo autorizó al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a celebrar los acuerdos con los Concesionarios que sean necesarios para ese propósito, estando facultado para determinar tanto sus plazos como sus condiciones técnicas, económicas y financieras e igualmente se faculta al Ministerio de Transportes y Comunicaciones ha negociar y acordar la modificación de los respectivos contratos de concesión en los aspectos que fueran necesarios para asegurar la continuidad y culminación de las obras respectivas.

- 2.4 Con fecha 9 de enero de 2009, se suscribió entre el Estado Peruano y la Corporación Andina de Fomento el Contrato de Préstamo mediante el cual se otorgó al Prestatario (Estado Peruano) un monto ascendente hasta por la suma de US \$ 300'000,000.00 (Trescientos Millones de Dólares de los Estados Unidos de América), para financiar en parte la ejecución de la construcción de los Tramos Viales 2, 3 y 4.
- 2.5 Mediante Oficio N° 114-2009-MTC/02 de fecha 31 de marzo del 2,009, el Concedente comunicó al Concesionario, su predisposición de ejecutar las Obras que superen a la Inversión Vinculada al PAO, mediante una ampliación de las prestaciones, bajo los términos y condiciones establecidos en el Contrato y en la Ley N° 29309.
- 2.6 De acuerdo a lo estipulado en la Cláusula de la Adenda N° 5, el Periodo Transitorio concluye el 31 de marzo del 2,009, por lo que cualquier obra que se ejecute con posterioridad a dicha fecha corresponde al Periodo Final. Esta situación hace necesario la suscripción de una Adenda que posibilite la continuidad de la Obra en concordancia con lo estipulado en la Ley N° 29309 y el Oficio N° 114-2009-MTC/02.
- 2.7 Mediante Carta N° 564-CIST2-MTC de fecha 30 de enero del 2,009, el Concesionario alcanza una propuesta de Adenda N° 6 a fin que el Concedente, de encontrarlo conforme lo eleve al Regulador para su opinión.
- 2.8 Con fecha 13 de marzo del 2,009, la Adenda N° 6, tal cual se adjunta fue concordada con el Concesionario. No obstante, en esa misma fecha el Concesionario mediante Carta N° 583-CIST2-MTC, planteó una solicitud de Trato Directo relacionado con las Obras Alternativas de Pavimentos, y que el acuerdo fuera incluido en la Adenda N° 6.
- 2.9 Ante esta solicitud, el Concedente solicitó una opinión legal externa acerca de la pertinencia de la solicitud del Concesionario.
- 2.10 Con fecha 21 de abril, el Estudio Echecopar se pronuncia acerca de la improcedencia de incorporar en la Adenda N° 6 la controversia surgida entre el Concesionario y el Regulador con respecto a las Obras Alternativas de Pavimentos.





- 2.11 Mediante Oficio N° 602-2009-MTC/25 de fecha 29 de abril del 2,009, el Concedente comunica al Concesionario que la controversia acerca de las Obras Alternativas de Pavimentos no será incluida en la Adenda N° 6.
- 2.12 El Concesionario con Carta N° 602-CIST2-MTC de fecha 30 de abril reitera su solicitud para que la controversia acerca de las Obras Alternativas sean incluidas en la Adenda N° 6.

III. MARCO LEGAL

- 3.1 Ley N° 29309. Ley que declara de Necesidad Pública y de Preferente Interés Nacional la continuación de la ejecución hasta su culminación de la construcción del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú – Brasil.
- 3.2 Decreto Legislativo N° 1012. Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Asociaciones Público – Privadas para la generación de empleo productivo y dicta normas para la agilización de los procesos de promoción de la inversión privada.
- 3.3 Decreto Supremo N° 146-2008-EF. Reglamento del Decreto Legislativo N° 1012, que aprueba la Ley Marco de Asociaciones Público – Privadas para la generación de empleo productivo y dicta normas para la agilización de los procesos de promoción de la inversión privada.
- 3.4 Decreto Supremo N° 059-96-PCM. Texto Único Ordenado de las normas con rango de Ley que regulan la entrega en concesión al Sector Privado de las Obras Públicas de Infraestructura y de Servicios Públicos.
- 3.5 Decreto Supremo N° 060-96-PCM. Reglamento del Texto Único Ordenado de las normas con rango de Ley que regulan la entrega en concesión al Sector Privado de las Obras Públicas de Infraestructura y de Servicios Públicos.
- 3.6 Decreto Supremo N° 181-2008-EF, que aprueba la operación de endeudamiento externo con la Corporación Andina de Fomento.
- 3.7 Decreto Supremo N° 025-2009 de fecha 19 de febrero del 2,009, mediante el cual se incorpora en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal del 2,009, la suma de S/. 772'652,146.00 para el financiamiento del Proyecto del Corredor Vial Interoceánico Sur Perú – Brasil – IIRSA SUR.



IV. ANALISIS

A continuación procedemos analizar y precisar aquellos conceptos relacionados con la propuesta del CONCESIONARIO, teniendo en cuenta los aspectos sustantivos en que debe orientarse el desarrollo de la Obra hasta su culminación.



4.1 Pertinencia de las Addenda

Con fecha 31 de marzo del 2,009 concluyó el Periodo Transitorio, las obras que se ejecuten con posterioridad a esa fecha corresponden al Periodo Final, para lo cual se hace necesario la suscripción de una Adenda que viabilice la continuidad





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de las Cumbres Mundiales en el Perú"

de la obra en concordancia con la Ley N° 29309 "Ley que declara de Necesidad Pública y Preferente Interés Nacional la Continuación de la ejecución del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur Perú – Brasil – IIRSA SUR.

En virtud de la referida norma, i) se declaró de interés nacional, necesidad pública y ejecución preferente la continuación y culminación de la construcción de los Tramos 2, 3 y 4 del Proyecto corredor Vial Interoceánico Sur Perú – Brasil – IIRSA SUR, ii) se determinó la modalidad de financiamiento, estableciendo que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones determine la modalidad bajo la cual se culmine las obras de los referidos tramos, iii) se autorizó al Ministerio de Transportes y Comunicaciones para que suscriba los acuerdos con los concesionarios a efectos de asegurar la ejecución de las obras durante los (90) noventa días siguientes a la promulgación de la Ley N° 29309.

De mismo modo, se facultó al Ministerio de Transportes y Comunicaciones negociar y acordar las modificaciones a los contratos de concesión, en los aspectos que fueren necesarios para asegurar la continuidad y culminación de las obras respectivas. La norma materia de análisis, definió el esquema bajo la cual el Estado Peruano debe decidir y continuar con la ejecución de las obras.

Para el Estado Peruano, de acuerdo a lo establecido en la Ley 29309, considera de interés público la continuación y culminación del proyecto de infraestructura vial, no obstante el agotamiento de los recursos establecidos en el Contrato de Concesión para la inversión vinculada al Pago Anual por Obra (PAO). En tal sentido, constituye un propósito del Ministerio de Transportes y Comunicaciones en su calidad de Concedente, disponer las actuaciones mas convenientes a fin de dar cumplimiento cabal a lo dispuesto por la mencionada ley.

En ese contexto, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, dentro del plazo establecido en la precitada norma, definió mediante Oficio N° 114-2009-MTC/25 la continuación de la obra del Tramo 2 del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú – Brasil, a través del Concesionario, luego de que concluya el Periodo Transitorio, para cuyo efecto se hace necesario establecer las condiciones y procedimientos que debe regir el desarrollo y culminación de las referidas obras.

Adicionalmente, debe señalarse que de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 059-96-PCM, T.U.O. de las normas con rango de Ley que regulan la entrega en concesión al Sector Privado de las Obras Públicas de Infraestructura y de Servicios Públicos (en adelante, T.U.O.) contempla la posibilidad de modificar los contratos de concesión cuando se estime conveniente y cuando las partes así lo acuerden, sin establecer ningún tipo de restricción respecto a la oportunidad en la cual los contratos pueden ser modificados, y sin limitar las materias que pueden ser objeto de tal modificación.

El Artículo 33° del T.U.O. señala que cuando resultare conveniente modificar el Contrato de Concesión, las partes procurarán respetar en lo posible lo siguiente:

- La naturaleza de la concesión;
- Las condiciones económicas y técnicas contractualmente convenidas;
- El equilibrio financiero para ambas partes.





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de las Cumbres Mundiales en el Perú"

Asimismo, el literal f) del artículo 30° del Decreto Supremo N° 060-96-PCM, Reglamento del TUO, dispone que constituye una atribución del Estado, modificar el Contrato de Concesión cuando ello resulte necesario, previo acuerdo con el concesionario, respetando en lo posible su naturaleza, las condiciones económicas y técnicas contractualmente convenidas y el equilibrio financiero de las prestaciones a cargo de las partes.

En tal sentido, las partes consideran pertinente la modificación del contrato de concesión, en atención a las condiciones y situación subyacente a la culminación del Periodo Transitorio de las obras del Tramo 2 hasta diciembre de 2010, y su consecuente pago.

El artículo 9° del Decreto Supremo N° 146-2008-EF, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1012 que aprueba la Ley Marco de Asociaciones Público – Privadas para la generación de empleo productivo y dicta normas para la agilización de los procesos de promoción de la inversión privada, estipula lo siguiente:

"Artículo 9°:

(...)

Si la addenda propuesta desvirtúa el objeto del proyecto original o involucra un monto adicional que supere el 15% del Costo Total del proyecto de APP, la Entidad – siempre que la naturaleza del proyecto lo permita- evaluará la conveniencia de realizar un nuevo proceso de selección como alternativa a negociar una addenda al contrato."

Sobre el particular, cabe señalar que, a criterio de esta Dirección General, el proyecto de la Sexta Addenda no desvirtúa el objeto del proyecto original ni la naturaleza de la concesión, toda vez que las obligaciones a cargo de las partes en cuanto a la construcción, conservación, mantenimiento y explotación de la infraestructura vial se mantienen vigentes.

Por su parte, si bien la aplicación de la Addenda propuesta podría superar el 15% del costo total del proyecto de APP, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones en su calidad de Concedente, se encuentra facultado para evaluar la continuación de las obras como una ampliación de las prestaciones del concesionario, o como una Obra Pública. En el presente caso, consideramos que el MTC deberá continuar con la ejecución de las obras a cargo del Concesionario, en atención a lo dispuesto en la Ley N° 29309.

Sin embargo, es importante precisar que las cláusulas que se incorporen deben estar orientadas a los objetivos antes citados, propiciando de esta manera propuestas que se ajusten al espíritu del Contrato de Concesión, así como a los procedimientos ejecutados con opinión del Órgano Regulador.

4.2. Régimen Aplicable a los Saldos de Obra desde el 01.04.09 hasta su culminación

El régimen aplicable a los saldos de obra al concluir el Periodo Transitorio, consideramos que deben estar claramente definidos, pues, serán las reglas y condiciones supletorias al Contrato de Concesión, las que regirán hasta la culminación de la Obra. Para tal efecto, consideramos que deben contener entre otros, los siguientes conceptos:





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de las Cumbres Mundiales en el Perú"

a) **Definiciones de nuevos términos: Periodo Final, Programa de Ejecución de Obras del Periodo Final, Valorización del Periodo Final**

Con el fin de viabilizar la ejecución de los saldos de obra que exceden al PAO Contractual, es necesario y conveniente introducir algunos términos cuya definición son las siguientes:

Periodo Final

Es el período durante el cual el CONCESIONARIO ejecutará obras una vez culminadas la ejecución de la Inversión Máxima vinculada al PAO Contractual. Este Período Final comprende hasta el 31 de diciembre de 2010, e implicará la ejecución de obras por parte del CONCESIONARIO, de acuerdo al PID y los expedientes de variaciones de metrados aprobados.

PEOF

Es el Programa de Ejecución de Obras del Periodo Final que se elaborará en base al PEO vigente y deberá incluir un PERT / CPM, Diagrama GANTT valorizado por mes.

Valorización del Periodo Final VPF

Es el documento que certifica el avance de obra del Periodo Final, expedido por el REGULADOR por cada avance mensual, mediante el cual otorga su conformidad al avance de las obras ejecutadas por el CONCESIONARIO de acuerdo al PEOF, durante el Periodo Final. El CONCEDENTE, al recibir la VPF del REGULADOR, se obliga a cancelar las obras realizadas de acuerdo a lo estipulado en la presente Adenda.

b) **Alcances de las Obras: Metrados aprobados en el PID pendiente de ejecutar**

Los metrados pendientes de ejecutar en el Periodo Final son aquellos que quedaron pendientes de ejecutar al término del Periodo Transitorio y forman parte de los Proyectos de Ingeniería de Detalle y los Expedientes de Variación de Metrados que cuentan con la aprobación del Concedente. Se incluyen también las Obras Adicionales y Accesorias que han surgido y puedan surgir durante el desarrollo de las Obras, las que serán tratadas conforme a las Cláusulas 6.36 al 6.39 y 6.46 a la 6.50 del Contrato de Concesión y cuyo presupuesto no está incluido en el Presupuesto de las Obras indicado en la Cláusula 3.2.5 de la presente Adenda. Dichos metrados se encuentran en el Anexo 1 de la adenda propuesta.



c) **Validez del Proyecto de Ingeniería de Detalle y del Estudio de Impacto Ambiental**

Teniendo en cuenta que la ejecución de las obras en el Periodo Final no supone un cambio del trazo del Tramo en Construcción que modifique lo sustancial del Presupuesto de las Obras, y sin perjuicio de lo señalado en la Cláusula 6.5 del Contrato de Concesión, debe considerarse que el Proyecto de Ingeniería de Detalle de las Obras de la Primera, Segunda y Tercera Etapa aprobado es válido para todas las Obras de Construcción.





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de las Cumbres Mundiales en el Perú"

Lo cual se hace extensivo para el Estudio de Impacto Ambiental presentado y aprobado mediante Resoluciones de la Dirección General de Asuntos Socio - Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones es válido y resulta aplicable para todas las obras ejecutadas, sin resultar relevante el período o etapa de su ejecución.

d) Plazo de Ejecución: Inicio: 01.04.2009. Término: 31.12.2010

El plazo para la ejecución del Periodo Final, es de 640 días calendario, contados a partir del 01 de abril del 2,009 hasta el 31 de diciembre del 2,010.

e) Programa de Ejecución de Obras

Es el mismo Programa de Ejecución de Obras (PEO) establecido en el Contrato de Concesión, el que se ajustará de acuerdo al plazo indicado anteriormente.

f) Presupuesto de las obras

El presupuesto de las obras pendientes de ejecutar estará expresado en Dólares Americanos y será determinado por el Regulador en base a los metrados y Obras Alternativas pendientes de ejecutar al término del Periodo Transitorio, a los Precios Unitarios aprobados por el Regulador y/o el Concedente según sea el caso. Al costo directo resultante de multiplicar los metrados por los precios unitarios se le aplicarán 35.5% de Gastos Generales y 10% de Utilidades; a este presupuesto se le agregará el importe de las Obras Alternativas no ejecutadas, cuyos precios a suma alzada se incluyen en el Anexo 1 de la Adenda N° 5.

g) Reglas aplicables: PID aprobado, Precios Unitarios Aprobados por el Regulador y/o el Concedente, Gastos Generales de 35.50%, Utilidades de 10%¹. Otros establecidos en el Contrato de Concesión.

Tal como se menciona en el Inciso f) anterior, las obras se ejecutarán en base al PID aprobado por el Concedente, a los Precios Unitarios Reales aprobados por el Regulador y/o el Concedente, a los Gastos Generales y Utilidades acordados con el Concesionario para las obras que exceden al PAO Contractual

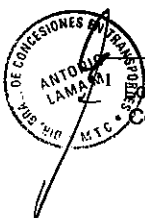
h) Supervisión de las Obras: A cargo del Supervisor Contratado por el Regulador

La supervisión de las obras del Periodo Final estará a cargo del mismo Consultor que ha venido supervisando las obras vinculadas al PAO Contractual y el Periodo Transitorio, con el objeto que exista una continuidad funcional y técnica.

i) Valorización de las Obras Ejecutadas: Plazos para revisar y aprobar, plazos para el pago, Ajustes por Fórmula Polinómica.

El procedimiento para valorizar las obras que se ejecuten en el Periodo Final son similares a las establecidas para valorizar las obras del Periodo Transitorio, pero diferentes al procedimiento para la emisión de los

los niveles que se precisan fueron resultado del acuerdo entre las partes, siendo inicialmente planteado por el Concesionario 39.00% de Gastos Generales y de 13.50% de utilidades.





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de las Cumbres Mundiales en el Perú"

Certificados de Avance de Obra (CAO) establecido en el Contrato de Concesión, toda vez que en las etapas de ejecución de los metrados vinculados al PAO, la inversión era responsabilidad del Concesionario. Mientras que en el Periodo Final el pago de las valorizaciones se harán con fondos del préstamo otorgado por la Corporación Andina de Fomento. La periodicidad de dichas valorizaciones será mensual, por lo que se están modificando los plazos para la revisión, aprobación y pago establecidos en el Contrato.

Asimismo, la fórmula polinómica será la misma ecuación establecida en el Contrato, a la cual solo se le cambia las denominaciones referidas al CAO por VPF.

j) Liquidación de las Obras Ejecutadas y otros que sean necesarios.

En la propuesta de adenda también se está incluyendo un procedimiento para liquidar las Obras Ejecutadas en el Periodo Final. Cuyo cierre se hace necesario para determinar el costo final del proyecto.

Los temas detallados precedentemente, resultan necesarios toda vez que ello facilitará la ejecución final para las partes.

4.3. Liberación del Área de Construcción por el Concesionario

En las Cláusulas 5.5, 5.6 y 5.7 del Contrato de Concesión se establecieron los plazos y las condiciones en los cuales el CONCEDENTE hará entrega del terreno al CONCESIONARIO.

Sin embargo, el CONCEDENTE pese al esfuerzo realizado, se ha visto limitado dentro de los plazos establecidos en lograr la liberación de las áreas afectadas por la construcción, hecho que incidió en el incumpliendo de dichos plazos contractuales, debido a la demora en el saneamiento físico legal de los predios, así como a la titularidad de los mismos. De modo tal que en muchos de los casos el CONCESIONARIO ha tenido que liberar las áreas de Construcción a cambio de la reposición de las viviendas liberadas, ello con el objeto de no paralizar las obras.

Como podrá advertirse la obligación de liberar las áreas de construcción es del CONCEDENTE, ello en virtud al contrato de concesión. Sin embargo, existe la posibilidad de que el Concesionario se haga cargo de la liberación del área de construcción, sobre la base de los términos establecidos en el contrato de préstamo suscrito entre el Estado Peruano y la Corporación Andina de Fomento.

En efecto, en el Anexo "B" del Contrato de Préstamo suscrito entre el Estado Peruano y la Corporación Andina de Fomento (CAF), se establece lo siguiente:

"La liberación del derecho de vía y la ejecución de las acciones de compensación, relocalización involuntaria e indemnizaciones, es realizada directamente por Proviás Nacional, dependiente del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, quien podrá efectuar dichas acciones a través de los concesionarios y/o contratistas para lo cual aprobará el presupuesto que se requiera." (el subrayado es nuestro)





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de las Cumbres Mundiales en el Perú"

Adviértase que el contrato de préstamo faculta al Concedente por intermedio de Provias Nacional que la liberación de las áreas de construcción puede ser realizada por el CONCESIONARIO. Esta posibilidad es viable de incluir en la Addenda y podría regir para el Periodo Final.

En relación a que el CONCESIONARIO ha resuelto directamente la liberación de algunas áreas de construcción para no interrumpir el avance de la obra, no existe sustento legal ni contractual para que el CONCEDENTE asuma los costos que haya originado dicha labor, debiéndose estudiar alguna solución de manera paralela, por lo que consideramos que no es pertinente incluir esta propuesta en la addenda toda vez que dicho documento regirá solo para el Periodo Final de la Obra.

4.4. Establecer el nuevo monto por la Transitabilidad a ser reconocido al Concesionario, por el Adelanto de la Transitabilidad y por la Ampliación del Plazo

El Contrato de Concesión en la Cláusula 8.21 c), estableció que el Concesionario se hará cargo de mantener la transitabilidad de todo el Tramo a partir de la Fecha de Vigencia de las Obligaciones (FVO) hasta la culminación de la obra. Asimismo se estableció un periodo de siete (07) semestres para que el CONCESIONARIO mantenga el servicio de Transitabilidad, en el entendido que el plazo de ejecución de la obra era de cuatro (04) años, es decir, ocho (08) semestres.

No obstante, con fecha 07.09.05 por razones institucionales y de interés público, se autorizó al CONCESIONARIO hacerse cargo de la Transitabilidad debido al mal estado de la Carretera. De tal forma que a partir del 08.09.05, el Concesionario dio inicio a la Transitabilidad, lo cual se formalizó con la Adenda N° 1.

Con posterioridad a ello, el 06.07.06 se declaró consentida la Fecha de Vigencia de las Obligaciones. En consecuencia, los servicios de Transitabilidad se adelantaron en nueve (09) meses.

A ello debe agregarse, la ampliación del plazo para ejecutar los mayores metrados de la obra, el mismo que se ha extendido en seis (06) meses, que en total significaría una extensión de 15 meses, sin embargo se ha concordado que el plazo de termino de la obra sea el 31 de diciembre, acuerdo que se respalda en la facultad del MTC en mérito a la Ley 29309, incluyendo los aspectos económicos que sean necesarios para lograr lo objetivos propuestos.

En tal sentido el Concesionario, mediante Carta N° 514-CIST2-MTC propone dos (02) semestres adicionales, por la suma de US \$ 2'567,622.00 más el IGV.

En consecuencia, teniendo en cuenta que el plazo de ejecución de la obra es de 21 meses (tres y medio semestres adicionales) contados a partir del 01.04.09, consideramos necesario que se considere un monto por transitabilidad por el tramo por intervenir estimado en 80 Km ascendente a la suma de US \$ 2'500,000.00 más el IGV correspondiente, el mismo que se pagará según el siguiente detalle:





“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de las Cumbres Mundiales en el Perú”

CONCEPTO	SEMESTRES	
	8 (08.03.09 al 07.09.09)	9 (08.09.09 al 07.03.10)
Transitabilidad en US \$	1'250,000.00	1'250,000.00

4.5. Modificar la Cláusula 6.4.A.2 del Contrato de Concesión

En la Cláusula 6.4.A del Contrato de Concesión se establecen las causales por las cuales pueden modificarse los metrados durante la etapa de construcción. Dichas causales son las que se indican en la Cláusula 6.4.A.1:

- i) Variaciones de metrados derivados de diferencias con el Proyecto Referencial
- ii) Identificación de Soluciones Técnicas que vienen a ser soluciones de ingeniería de menor costo
- iii) Diferencias en la Partida de Movimiento de Tierras que supongan la ejecución de Subpartidas diferentes a las que aparecen en el Proyecto Referencial
- iv) Ejecución de Subpartidas no consideradas en el Proyecto Referencial

Quando se trata de las Variaciones de Metrados (acápito i) anterior) de las Subpartidas del Proyecto Referencial, estas pueden ser identificadas durante la elaboración de la Ingeniería de Detalle o durante la ejecución de la obra. En cualquiera de los casos, estas variaciones de metrados serán valorizadas por el Regulador, de acuerdo al procedimiento establecido en la Cláusula 6.4.A.2.

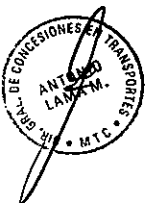
Estas variaciones pueden ocurrir porque no fueron debidamente cuantificados en la etapa de ingeniería o cuando al momento de ejecutar la obra los metrados fueron mayores o menores a los previstos, debido principalmente a razones de geología, geotecnia o hidráulica.

No obstante, cuando los incrementos de los metrados de una misma Subpartida son recurrentes durante el periodo de construcción, pese a haberse implementado la solución prevista en el Proyecto de Ingeniería de Detalle, nos encontramos frente a una situación no prevista en el Contrato. Estos casos pueden ser tipificados como un sector inestable que requiere un tratamiento especial hasta alcanzar un nivel de estabilización que brinde las seguridades del caso a los usuarios y a la propia infraestructura. Estos casos no están previstos en la Cláusula 6.4.A.2, por lo que se hace necesario hacer la precisión respectiva.

Por tal motivo se requiere generar un mecanismo que permita la administración adecuada de la inversión a partir de soluciones graduales que el Concesionario ejecute en Obra.

El Contrato de Concesión prevé que una vez que el Concedente haya aceptado una modificación al PID aprobado, propuesto por el Concesionario, éste último se hace responsable por la etapa post construcción, no teniendo derecho a ninguna retribución adicional.

Bajo este concepto, el Concesionario estaría en la imposibilidad de ejecutar soluciones de ingeniería temporales y/o graduales, toda vez que realizada la primera intervención no podría realizar una segunda que esté sujeta a reconocimiento.





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de las Cumbres Mundiales en el Perú"

En tal sentido, el Concesionario al ser responsable por los Proyectos de Ingeniería que Ejecuta, también lo es por la inversión que la ejecución de estos proyectos demande.

La precisión que se incluye a la Cláusula 6.4.A.2 posibilita que el Concesionario administre la inversión de manera óptima, sin perjuicio de su reconocimiento.

La modificación planteada no supone una reasignación de riesgos dado que, como ya fue manifestado, el riesgo de diseño es del Concedente.

4.6. Modificar la Cláusula 6.4.A.5 del Contrato de Concesión

En la Cláusula 6.4.A del Contrato de Concesión se establecen las causales por las cuales pueden modificarse los metrados durante la etapa de construcción. Dichas causales son las que se indican en la Cláusula 6.4.A.1:

- i) Variaciones de metrados derivados de diferencias con el Proyecto Referencial
- ii) Identificación de Soluciones Técnicas que vienen a ser soluciones de ingeniería de menor costo
- iii) Diferencias en la Partida de Movimiento de Tierras que supongan la ejecución de Subpartidas diferentes a las que aparecen en el Proyecto Referencial
- iv) Ejecución de Subpartidas no consideradas en el Proyecto Referencial

Cuando se trata de Subpartidas no consideradas en el Proyecto Referencial (acápito iv) anterior), las cuales pueden haber sido identificadas durante la elaboración del Proyecto de Ingeniería de Detalle o durante la ejecución de las obras, y consisten en la necesidad de ejecutar actividades no previstas en el Proyecto Referencial sin cuya realización no sería posible completar la ejecución de la infraestructura o estabilizarlas.

Cuando las soluciones de ingeniería inicialmente proyectadas tengan que ser reconstruidas o cambiadas por otras, y aun estas no sean suficientes estaremos frente a una situación no prevista en el Contrato de Concesión.

Para lo cual se hace necesario hacer las precisiones del caso en la Cláusula 6.4.A.5 del Contrato de Concesión.

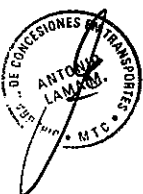
La precisión a la Cláusula 6.4.A.5 se realiza bajo el mismo concepto que la precisión a la Cláusula 6.4.A.2, bajo la cual se posibilita que el Concesionario sin proponer modificación al PID aprobado, aplique soluciones temporales y/o graduales, lo que no limita su derecho a que se le reconozca los trabajos ejecutados antes de encontrar una solución de ingeniería definitiva, sin que ello implique un traslado de riesgos.

4.7 Modificar la Definición de Obras Adicionales

La definición de Obras Adicionales establecido en la Cláusula 1.6 del Contrato de Concesión, dice textualmente lo siguiente:

"Obras Adicionales"

Son aquellas Obras que no se encuentran contempladas en el Expediente Técnico, que presenta el CONCESIONARIO, pero cuya ejecución puede ser decidida durante el período de Concesión por el CONCEDENTE, con opinión del REGULADOR por





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de las Cumbres Mundiales en el Perú"

considerarlas convenientes para el cumplimiento del objeto de la Concesión. Entre las Obras de este tipo se pueden considerar obras tales como: intercambios viales, accesos viales a municipios o vías de evitamiento, entre otros."

Con la definición anterior existen limitaciones para ejecutar otras obras adicionales en el Periodo Final, como son los casos de obras de seguridad vial (puentes peatonales y/o vehiculares, veredas urbanas), doble calzada en cruce de ciudades, puentes vehiculares nuevos después de la culminación de las obras, Unidades de Peaje, Estaciones de Pesaje, etc. Por lo que se hace necesario e imprescindible, modificar la definición para posibilitar la ejecución de dichas Obras Adicionales.

Por tal motivo se propone el siguiente texto para la definición de las Obras Adicionales:

"Obras Adicionales

Son aquellas Obras que no se encuentran contempladas en el Expediente Técnico, que presenta el CONCESIONARIO, pero cuya ejecución puede ser decidida durante el período de Concesión por el CONCEDENTE, con opinión del REGULADOR por considerarlas convenientes para el cumplimiento del objeto de la Concesión. Entre las Obras de este tipo se pueden considerar obras tales como: intercambios viales, doble calzada en cruce de ciudades, obras de seguridad vial como puentes peatonales y/o vehiculares, veredas urbanas, accesos viales a municipios o vías de evitamiento, otras vías urbanas, puentes, unidades de peaje y estaciones de pesaje, entre otros, siempre que estas obras estén vinculadas a la Concesión, según acuerdo entre las Partes."

4.8 Modificar la Cláusula 6.39 del Contrato de Concesión

En el Contrato de Concesión se dice textualmente:

"6.39.- El monto de inversión acumulado de todas las Obras Adicionales que se acuerden en virtud de las cláusulas anteriores, no podrá superar un monto de Diez millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 10'000,000.00) sin incluir el IGV para cada etapa."

Teniendo en cuenta que durante la ejecución de las tres etapas de construcción previstas en el Contrato de Concesión, no ha sido posible ejecutar las Obras Adicionales vinculadas a la Concesión, tanto por no haberse desarrollado la Ingeniería de Detalle o por no haber acuerdo entre las partes, se hace necesario que el monto acumulado de las tres etapas sean aplicables a la ejecución de Obras Adicionales vinculadas a la Concesión, durante todo el periodo de vigencia de esta.

Por lo que se propone el siguiente texto para la Cláusula 6.39:

"6.39.- El monto de inversión acumulado de todas las Obras Adicionales no podrá superar la suma de Treinta millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 30'000,000.00) sin incluir IGV, durante la vigencia de la Concesión."

CONCLUSIONES

Por lo expuesto en los párrafos anteriores concluimos en lo siguiente:





"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de las Cumbres Mundiales en el Perú"

1. Para continuar con la ejecución de las obras del Tramo Vial N° 2, se hace necesario y conveniente la inclusión en la Adenda N° 6, de un "Régimen Aplicable a los Saldos de Obra a partir de la culminación del Periodo Transitorio ocurrido el 31.03.09, hasta su culminación".
2. La decisión del mecanismo de pago planteado en la adenda no desvirtúa las obligaciones contractuales del CONCESIONARIO frente al CONCEDENTE durante la fase de explotación de la Concesión; por lo tanto, tampoco lo hace con la naturaleza misma de la Concesión. Por consiguiente, no corresponde a las circunstancias caracterizar a la Adenda N° 6 como una que configure el supuesto de Reconversión del Contrato.
4. No existe alteración en los riesgos ni del equilibrio económico financiero por aplicación de la Adenda propuesta porque se ajusta a los mecanismos establecidos en el Contrato de Concesión e igualmente se advierte que las disposiciones que conforman la Adenda, no atentan contra la naturaleza del Contrato de Concesión y por el contrario, refinan procedimientos y conceptos específicos ante un contexto establecido en la Ley 29309 relacionado con las facultades al MTC para asegurar la continuidad y culminación de las obras.
5. Es procedente la inclusión de la posibilidad que el Concesionario pueda realizar la "Liberación del Área de Construcción por el Concesionario", a fin de facilitar la liberación de los predios afectados.
6. Es igualmente necesario la modificación de la Cláusula 6.39 a fin de permitir ejecutar las Obras Adicionales, imprescindibles para el funcionamiento de la Concesión.

VI. RECOMENDACIÓN

Remitir el proyecto de Adenda N° 6 al Contrato de Concesión para la Construcción, Conservación y Explotación del Tramo Vial N° 2: Urcos – Inambari del Proyecto del Corredor Vial Interoceánico Sur Perú – Brasil a consideración y opinión de OSITRAN, en concordancia con lo dispuesto en el Contrato de Concesión.

Atentamente,



Ing. Walter Anaya Calderón
Asesor Técnico



Abog. Ignacio Martínez Ventura
Asesor Legal



M Sc. Antonio Lama More
Asesor Financiero

**ADENDA N° 6 AL CONTRATO DE CONCESION PARA LA CONSTRUCCION,
CONSERVACION Y EXPLOTACION DEL TRAMO VIAL N° 2: URCOS-INAMBARI DEL
PROYECTO DEL CORREDOR VIAL INTEROCEANICO SUR PERU-BRASIL**

SEÑOR NOTARIO:

Sírvase extender en su Registro de Escrituras Públicas, una de Adenda Número Seis al "Contrato de Concesión para la Construcción, Conservación y Explotación del Tramo Vial N° 2 del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú – Brasil", que celebran de una parte el Estado Peruano, actuando a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con domicilio en Jirón Zorritos 1203, Cercado, Lima – Perú, a quien en adelante se denominará el CONCEDENTE, debidamente representado por [xxxxx], identificado con Documento Nacional de Identidad N° [xxxxx], debidamente facultado por Resolución Ministerial N° [xxxxx]-2009-MTC/01, de fecha [xxxx] de [xxxxx] de 2009; y de la otra parte, Concesionaria Interoceánica Sur Tramo 2 S.A., a quien en adelante se denominará el CONCESIONARIO, una sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República del Perú, con domicilio en Av. Víctor Andrés Belaúnde N° 280, oficina 603, San Isidro, Lima – Perú, debidamente representada por [xxxxx], identificado con [xxxxxxx], debidamente facultado al efecto según poder inscrito en la Partida [xxxxx] del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1 Con fecha 4 de agosto de 2005, el Estado Peruano en calidad de CONCEDENTE, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y Concesionaria Interoceánica Sur Tramo 2 S.A., en calidad de CONCESIONARIO suscribieron el "Contrato de Concesión para la Construcción, Conservación y Explotación del Tramo Vial No. 2 Urcos - Inambari del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú – Brasil" (en adelante, "el Contrato"), incluidas sus Cláusulas Adicionales.
- 1.2 Con fecha 24 de febrero de 2006 las Partes suscribieron la Adenda N° 1 al Contrato de Concesión, relacionado con el Adelanto de la Transitabilidad de la carretera existente.
- 1.3 Con fecha 16 de junio de 2006, las Partes suscribieron la Adenda N° 2 al Contrato de Concesión, precisando los alcances del inciso c) de la Cláusula 8.21 del Contrato de Concesión.
- 1.4 Con fecha 26 de julio de 2006, las Partes suscribieron la Adenda N° 3 al Contrato de Concesión, relacionado con la Bancabilidad del Proyecto.
- 1.5 Con fecha 16 de julio de 2007, las Partes suscribieron la Adenda N° 4 al Contrato de Concesión, relacionada con la viabilidad de las Soluciones Técnicas.
- 1.6 El 03 de junio de 2008, mediante Oficio N° 426-CIST2-MTC, el CONCESIONARIO presentó su propuesta al CONCEDENTE, la misma que contiene los términos y condiciones en base a los cuales ejecutaría la totalidad de las Obras de la concesión.
- 1.7 Con fecha 18 de febrero de 2009, las Partes suscribieron la Adenda N° 5 al Contrato de Concesión, relacionada con la continuidad de las Obras durante el Periodo Transitorio entre el cuarto trimestre del 2,008 y el primer trimestre del 2,009, por haberse agotado los metrados vinculados el PAO contractual y asegurar la continuidad de la obra.

- 1.8 Tal como se establece en el tercer párrafo de la Cláusula Segunda de la Adenda N° 5 y la Ley N° 29309, el Concedente mediante Oficio N° 114-2009-MTC/02 de fecha 31 de Marzo del 2009, comunicó al Concesionario su predisposición de ejecutar los saldos de obra mediante una ampliación de las prestaciones del Concesionario al término del Periodo Transitorio.
- 1.9 A fin de materializar la continuidad de la obra después del Periodo Transitorio y existiendo la voluntad del Concedente de extender las prestaciones del Concesionario para ejecutar los Saldos de Obra, se hace necesario y conveniente suscribir una adenda entre las partes, a fin de fijar los términos y condiciones bajo las cuales se ejecutarán las obras hasta su culminación.
- 1.10 Mediante Oficio N° 616-CIST2-MTC del 05 de junio de 2009, el CONCESIONARIO manifestó su conformidad con el proyecto de adenda conciliado con el CONCEDENTE, acordando que, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Concesión, se proceda a presentar dicho proyecto de adenda al REGULADOR para su opinión correspondiente.
- 1.11 Mediante Oficio [●], el REGULADOR emitió el informe [●], en el cual presenta su opinión respecto al proyecto de adenda presentado por el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO.
- 1.12 La presente Adenda N° 6 se celebra de conformidad con las reglas establecidas en la Sección XVII del Contrato de Concesión.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

- 2.1 Mediante el presente documento, las Partes acuerdan que el CONCESIONARIO continuará con la ejecución de las Obras que superen el monto del PAO Contractual en los términos y condiciones establecidos en el presente documento. Por su parte, el CONCEDENTE se obliga a pagar la contraprestación correspondiente establecida en el presente documento por la ejecución de las Obras que el CONCESIONARIO hubiese ejecutado por encima del monto del PAO Contractual
- 2.2 Establecer las reglas aplicables a las obras que se ejecutarán al término del Periodo Transitorio y hasta su culminación.
- 2.3 Establecer un mecanismo para liberar los predios afectados por la construcción, incluyendo la reposición de las viviendas afectadas, tal como lo exige el Contrato de Préstamo suscrito entre el Estado Peruano y la Corporación Andina de Fomento (CAF).
- 2.4 Determinar un Presupuesto y las condiciones para Mantener la Transitabilidad en el Periodo Final.
- 2.5 Modificar la Cláusula 6.4.A.2 del Contrato de Concesión
- 2.6 Modificar la Cláusula 6.4.A.5 del Contrato de Concesión
- 2.7 Modificar la Cláusula 6.39 del Contrato de Concesión



CLÁUSULA TERCERA: REGLAS APLICABLES A LAS OBRAS A EJECUTARSE AL TÉRMINO DEL PERIODO TRANSITORIO.

Con el objeto de viabilizar la ejecución de las Obras al término del Periodo Transitorio y hasta su culminación, las partes consideran necesario introducir las siguientes modificaciones al Contrato de Concesión:

3.1 Modificación del Numeral 1.6 del Contrato de Concesión

Las Partes acuerdan modificar el Numeral 1.6 del Contrato de Concesión, incluyendo las siguientes definiciones:

Período Final

Es el período durante el cual el CONCESIONARIO ejecutará obras una vez concluido el Periodo Transitorio. Este Período Final comprende hasta el 31 de diciembre de 2010, e implicará la ejecución de obras por parte del CONCESIONARIO, de acuerdo al PID y los expedientes de variaciones de metrados aprobados.

PEOF

Es el Programa de Ejecución de Obras del Periodo Final que se elaborará en base al PEO vigente y deberá incluir un PERT / CPM, Diagrama GANTT valorizado por mes.

Valorización del Periodo Final VPF

Es el documento que certifica el avance de obra del Periodo Final, expedido por el REGULADOR por cada avance mensual, mediante el cual otorga su conformidad al avance de las obras ejecutadas por el CONCESIONARIO de acuerdo al PEOF, durante el Periodo Final. El CONCEDENTE, al recibir la VPF del REGULADOR, se obliga a cancelar las obras realizadas de acuerdo a lo estipulado en la presente Adenda.

3.2 Reglas aplicables a las Obras ejecutadas durante el Período Final

3.2.1 Alcance de las obras

Las obras a ejecutar en el Periodo Final son aquellas que han sido aprobadas en los Proyectos de Ingeniería de Detalle y los expedientes de variaciones de metrados aprobados por el CONCEDENTE, que quedaron pendientes de ejecutar al término del Periodo Transitorio, incluyendo las Obras Alternativas. Se incluyen también las Obras Adicionales y Obras Accesorias que han surgido y puedan surgir durante el desarrollo de las obras, las que serán tratadas conforme las Cláusulas 6.36 al 6.39 y 6.46 al 6.50 del Contrato de Concesión y cuyo presupuesto no está incluido en el Presupuesto de las obras indicado en la Cláusula 3.2.5. de la presente Adenda.

Los metrados y Obras Alternativas pendientes de ejecutar al término del Periodo Transitorio, incluidos en los PID's y los expedientes de variaciones de metrados aprobados serán determinados por el Regulador. No obstante, a título explicativo e ilustrativo se incluye como Anexo 1 al presente, debiendo ser confirmados por el Regulador.

3.2.2 Validez del Proyecto de Ingeniería de Detalle y del Estudio de Impacto Ambiental

Considerando que la ejecución de las obras en el Periodo Final no supone un cambio sustancial del trazo del Tramo en Construcción, y sin perjuicio de lo señalado en la Cláusula 6.5 del Contrato de Concesión, considérese que el Proyecto de Ingeniería de Detalle de las Obras de la Primera, Segunda y Tercera Etapa aprobado es válido para todas las Obras de Construcción.

Del mismo modo, las Partes reconocen y acuerdan que el Estudio de Impacto Ambiental presentado y aprobado mediante Resolución N° 040-2007-MTC de la Dirección General de Asuntos Socio - Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones es válido y resulta aplicable para todas las obras ejecutadas, sin resultar relevante el período o etapa de su ejecución.

3.2.3 Plazo de Ejecución

El plazo para ejecutar las obras pendientes al término del Periodo Transitorio es de seiscientos cuarenta (640) días calendario contados a partir del 01 de abril del 2,009.

3.2.4 Programa de Ejecución de Obras del Periodo Final (PEOF)

Este programa será elaborado en base a los metrados del PID y los expedientes de variaciones de metrados aprobados, y Obras Alternativas pendientes de ejecutar y estará orientado a cerrar frentes continuos de carretera asfaltada. Este programa será presentado al Regulador y al CONCEDENTE en versión de PERT / CPM y Diagrama GANTT valorizado mensual en los primeros cinco (05) Días del Periodo Final, y será de aplicación automática. No obstante este programa deberá ser aprobado por el CONCEDENTE previa opinión del Regulador en los siguientes quince (15) días calendario. En caso que hubiera observaciones, éstas serán subsanadas por el Concesionario en los dos (2) Días siguientes.

En caso que subsistan las observaciones estas serán solucionadas de común acuerdo entre las Partes.

Las actualizaciones del PEOF se efectuarán de conformidad con las reglas y procedimientos establecidos en el Contrato de Concesión para el PEO.

3.2.5 Presupuesto de las obras

El presupuesto de las obras pendientes de ejecutar estará expresado en Dólares Americanos y será determinado por el Regulador en base a (i) los metrados y Obras Alternativas pendientes de ejecutar al término del Periodo Transitorio, que resultan de la diferencia entre los metrados aprobados en el PID y los expedientes de variaciones de metrados aprobados, menos los metrados reconocidos dentro del PAO contractual y menos los metrados reconocidos en el Periodo Transitorio, y (ii) a los Precios Unitarios aprobados por el Regulador y/o el Concedente según sea el caso, y aceptados por el Concesionario. Al costo directo resultante de multiplicar los metrados por los precios unitarios se le aplicarán 35.5% de Gastos Generales y 10% de Utilidades; a este presupuesto se le agregará el importe de las Obras Alternativas no ejecutadas, cuyos precios a sumaalzada se incluyen en el Anexo 1 de la Adenda N° 5.

3.2.6 Monto máximo del Periodo Final

Teniendo en cuenta que el CONCESIONARIO ha desarrollado el Proyecto de Ingeniería de Detalle y a la vez viene a ser el ejecutor de las obras, de presentarse variaciones netas de metrados, el REGULADOR procederá a hacer un único reajuste equivalente hasta un máximo de 10% de: i) la inversión reconocida de las obras ejecutadas durante el Periodo Transitorio más, ii) el Presupuesto de las obras referido en la Cláusula 3.2.5 de la presente Adenda. En caso las variaciones netas de metrados superen el 10% antes referido, el CONCEDENTE tendrá la potestad de evaluar en forma integral las Obras ejecutadas durante el Periodo Final respecto de las Obras pendientes de ejecución, a fin de determinar la procedencia de la ejecución de dichas Obras.

Para los efectos señalados en el párrafo precedente, el Concesionario remitirá al Concedente y al Regulador, en un plazo no menor a seis (06) meses antes de la culminación del plazo de ejecución de las obras, una estimación de las variaciones netas de metrados que excedan al Monto máximo del Periodo Final, contando el CONCEDENTE con tres (03) meses previos a la culminación de las obras, para optar por la continuidad de la obra a cargo del Concesionario u otro Ejecutor, para lo cual tomará en consideración la oferta presentada por éste.

3.2.7 Supervisión de las Obras

- a) De conformidad con lo establecido en la Cláusula 8.20 del Contrato de Concesión, el CONCEDENTE asumirá los gastos de la supervisión de las obras durante el Período Final, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 29309, el Contrato de Préstamo entre el Estado Peruano y la Corporación Andina de Fomento (CAF) y el Decreto de Urgencia N° 025-2009.
- b) El REGULADOR por intermedio del Consultor contratado supervisará la ejecución de las Obras de Construcción contenidas en el PEOF, garantizando que las obras no sufran interrupciones por falta de supervisión, y aprobará los avances de ejecución de obras con una periodicidad mensual.
- c) Con el objeto de cumplir las exigencias del Contrato de Préstamo suscrito entre el Estado Peruano y la Corporación Andina de Fomento (CAF), el Concedente previo acuerdo con el Regulador podrá disponer de una Fiscalización Socio Ambiental en el campo. Esta Fiscalización reportará directamente al Concedente y sus observaciones serán comunicadas al Regulador.

3.2.7 Liquidación Técnica y Certificado de Correcta Ejecución

Al término de las obras, el CONCESIONARIO deberá presentar al Regulador un Expediente que contendrá los Metrados y Planos Post-Construcción, así como el Certificado de Remediación Ambiental emitido por la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales del MTC, debidamente suscritos por el Representante Legal, luego de lo cual podrá obtener el Certificado de Correcta Ejecución establecido en la Cláusula 6.27 del Contrato de Concesión. Los requisitos para la emisión del Certificado de Remediación Ambiental no podrán exceder a las obligaciones socio-ambientales establecidas en la Sección XI y en el anexo VIII del Contrato de Concesión.

3.2.9 Valorización de las Obras Ejecutadas en el Periodo Final

Las obras que se ejecuten sobre la base del PEOF y sus actualizaciones serán valorizadas por el REGULADOR, de acuerdo a los Precios Unitarios Reales o Precios Unitarios Nuevos según corresponda, y aceptadas por el CONCESIONARIO, aplicándose Gastos Generales de 35.5% y Utilidad de 10%. Los avances de las Obras Alternativas serán valorizados conforme a los precios a suma alzada indicados en el Anexo 1 de la Adenda N° 5.

El CONCESIONARIO tendrá derecho a hacer efectivo el cobro de los montos por avances mensuales de las Obras del Período Final más el IGV correspondiente. El CONCEDENTE se obliga a realizar todas las acciones necesarias para efectuar el pago en tiempo y modo oportuno a favor del CONCESIONARIO, de acuerdo a lo siguiente:

- a. El pago de cada VPF aprobada por el Regulador deberá efectuarse dentro de los treinta días calendario siguiente al mes al que correspondan las obras valorizadas. Para tal efecto, los cierres para las valorizaciones de las obras ejecutadas serán realizados el día 25 de cada mes y la respectiva VPF deberá ser presentada hasta 5 Días contados desde la fecha de cierre correspondiente.
- b. Desde la fecha de presentación de la valorización respectiva, el REGULADOR tendrá un plazo máximo de 10 días calendario para enviar la VPF aprobada al CONCEDENTE, excepto en caso de que el REGULADOR tenga observaciones a la ejecución del avance de obra, se regirá por el procedimiento previsto en el presente documento.
- c. El CONCEDENTE dispondrá de un plazo de 15 días calendario desde la aprobación de la VPF por el REGULADOR o hasta el último día hábil del mes, para efectuar el desembolso correspondiente. Dicho pago deberá ser efectuado en Dólares de los Estados Unidos de América, mediante depósito en la cuenta bancaria que el CONCESIONARIO comunique oportunamente.
- d. Asimismo, vencido el plazo establecido en el literal a) anterior, en caso el CONCEDENTE no hubiere efectuado el pago correspondiente, se devengará un interés moratorio a favor del CONCESIONARIO a la tasa promedio LIBOR de 3 meses, más 2%.

El presente acuerdo no utiliza el concepto de hito, como elemento para generar los pagos de las VPF, en consecuencia, lo establecido en el numeral 2 del Anexo IX del Contrato de Concesión no será de aplicación para las Obras que se ejecuten durante el Período Final.

3.3 Procedimiento de valorización de las obras del Período Final.

Al término de cada avance mensual de obra, el CONCESIONARIO solicitará al REGULADOR la aprobación de la VPF, adjuntando para tales fines el informe correspondiente.

La VPF del avance de obra correspondiente considerará todos los metrados ejecutados hasta el límite de metrados totales del PEOF vigente. La presentación y/o aprobación y/o actualización del PEOF no condicionarán la aprobación de la VPF. La presente disposición prevalece sobre cualquier disposición contractual que discrepe con lo antes señalado.

Para la VPF del avance de obra ejecutado en el mes de la valorización se tomará en cuenta lo siguiente:

- a. Se multiplicará (i) los metrados de las subpartidas previstas en el Expediente Técnico y los metrados de las subpartidas nuevas no previstas en el Expediente Técnico por (ii) los Precios Unitarios Reales o Precios Unitarios Nuevos determinados por el Regulador y/o el Concedente según corresponda aplicándose Gastos Generales de 35.5% y una Utilidad de 10%. Los Avances de las Obras Alternativas serán valorizados conforme a los Precios a Suma Alzada detallados en el Anexo 1 de la Addenda N° 05
- b. A este resultado (VPF), se le aplicará el siguiente ajuste:



$$VPF_i = VPF \times \left(0,5 \times \frac{CPI_i}{CPI_0} + 0,5 \times \frac{TC_0}{TC_i} \times k_i \right)$$

Donde:

- VPF_i = Es el VPF que contiene la valorización del avance mensual de Obra una vez aplicado el reajuste por concepto de variación de precios de insumos de la construcción.
- VPF = Es el VPF inicialmente estimado considerando la valorización del avance mensual de Obra reconocida en un VPF.
- CPI_i = Es el Índice de Precios al Consumidor (Consumer Price Index) de los Estados Unidos de América, publicado por el Departamento de estadísticas laborales (The Bureau of Labour Statistics), en el mes de ajuste i correspondiente por concepto de variación de precios de insumos de la construcción.
- CPI_0 = Es el Índice de Precios al Consumidor (Consumer Price Index) de los Estados Unidos de América, publicado por el Departamento de estadísticas laborales (The Bureau of Labour Statistics), al 30 de septiembre de 2004.
- TC_0 = Es el Tipo de Cambio, definido en la Cláusula 1.6 del presente Contrato, al 30 de septiembre de 2004.
- TC_i = Es el Tipo de Cambio, definido en la Cláusula 1.6 del presente Contrato, en el mes de ajuste i correspondiente por concepto de variación de precios de insumos de la construcción.
- k_i = Es el Factor de Ajuste por concepto de variación de precios de insumos de la construcción en el mes i , determinado a través de la siguiente fórmula polinómica:

$$k_i = 0,35 \times \frac{IPC_i}{IPC_0} + 0,25 \times \frac{J_i}{J_0} + 0,15 \times \frac{M4_i}{M4_0} + 0,1 \times \frac{M1_i}{M1_0} + 0,05 \times \left(\frac{M2_i}{M2_0} + \frac{M3_i}{M3_0} + \frac{E_i}{E_0} \right)$$

Donde:

- i = Es el mes de ajuste por concepto de variación de precios de insumos de la construcción medido al final de cada avance mensual de las Obras de Construcción.
- 0 = Representa el día 30 de septiembre de 2004.
- J = Es el Índice Unificado de Precios del INEI de Mano de Obra (incluyendo leyes sociales) - Código 47.
- $M1$ = Es el Índice Unificado de Precios del INEI de Cemento Asfáltico - Código 20.
- $M2$ = Es el Índice Unificado de Precios del INEI de Acero de Construcción Corrugado - Código 03.

M3 = Es el Índice Unificado de Precios del INEI de Cemento Portland Tipo I - Código 21-1.

M4 = Es el Índice Unificado de Precios del INEI de Petróleo Diesel - Código 53.

E = Es el Índice Unificado de Precios del INEI de Maquinaria y Equipo Nacional - Código 48

IPC= Es el Índice General de Precios al Consumidor publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI). - Código 39.

El monto así calculado constituye el avance de Obra ejecutado en el mes a ser pagado al CONCESIONARIO.

En caso que el REGULADOR tenga observaciones a la ejecución del avance de obras, las comunicará por única vez y por escrito al CONCESIONARIO dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la valorización respectiva. En este caso, el REGULADOR aprobará la VPF únicamente cuando el CONCESIONARIO, dentro de los 2 días hábiles siguientes a la notificación, hubiera optado por:

(i) solicitar la aprobación de la VPF excluyendo las obras observadas, debiendo el REGULADOR comunicar dicha aprobación al CONCEDENTE en el día hábil siguiente de haber sido informado por escrito de la decisión del CONCESIONARIO de excluir las obras observadas; o

(ii) solicitar la aprobación de la VPF por la totalidad de las obras, incluyendo las obras observadas, para lo cual el CONCESIONARIO deberá presentar una carta fianza equivalente al monto de la parte observada por el REGULADOR, debiendo el REGULADOR comunicar la aprobación de la VPF al CONCEDENTE en el día hábil siguiente de haber sido informado por escrito de la decisión del CONCESIONARIO de emitir la carta fianza correspondiente. La carta fianza deberá ser devuelta al CONCESIONARIO cuando se hayan subsanado dichas observaciones; o

(iii) solicitar la aprobación de la VPF, habiendo subsanado las observaciones del REGULADOR. En esta opción, el REGULADOR deberá comprobar las subsanaciones respectivas dentro de los 02 días hábiles luego de que el CONCESIONARIO informe haber cumplido con subsanar dichas observaciones y comunicará la aprobación de la VPF al CONCEDENTE en el día hábil siguiente de haber comprobado las subsanaciones respectivas.

La aprobación de la VPF implicará la conformidad del REGULADOR respecto del avance de obras ejecutado.

CLÁUSULA CUARTA: LIBERACIÓN DE ÁREAS AFECTADAS POR LA CONSTRUCCION

Las Partes acuerdan incluir la Cláusula 5.44, la cual quedará redactada en los siguientes términos:

Liberación de las áreas necesarias para la ejecución de las obras:

5.44. De conformidad con la obligación del CONCEDENTE establecida en la Cláusula 5.2 del Contrato de Concesión, priorizando la ejecución continuada de las obras, el CONCEDENTE autorizará al CONCESIONARIO mediante documento escrito (Plan de

Trabajo) a que éste último efectúe, a nombre y por cuenta del CONCEDENTE, la elaboración e implementación del Plan de Compensación, Reasentamiento Involuntario y Adquisición de Predios para la liberación del Área de Concesión y/o Derecho de Vía (PCRA) que contempla los siguientes programas: a) elaboración de los expedientes técnicos-legales para adquisición de predios por trato directo; b) relocalización y construcción de módulos de vivienda y/o infraestructura que permitan la liberación del Área de Concesión y/o Derecho de Vía y por ende, el normal desarrollo en la ejecución de las obras; y c) programa de generación de ingresos para la población directamente afectada.

El CONCESIONARIO presentará al CONCEDENTE un presupuesto total a precios unitarios y a suma alzada, según corresponda, necesario para la elaboración de los expedientes técnicos específicos y ejecución de las actividades descritas en el Plan de Trabajo del PCRA, así como el cronograma de ejecución respectivo. El CONCEDENTE deberá revisar y aprobar dicho presupuesto, mediante Resolución Directoral, en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario.

El CONCESIONARIO podrá solicitar al CONCEDENTE un adelanto del 20 % del monto del presupuesto presentado por el CONCESIONARIO, previa presentación de una carta fianza incondicional y de realización inmediata por igual monto.

Una vez obtenidas las aprobaciones mencionadas en los párrafos anteriores, el CONCESIONARIO deberá elaborar los expedientes técnicos específicos que permitan desarrollar las acciones previstas en el Plan de Trabajo aprobado.

El CONCEDENTE tiene un plazo de treinta (30) días calendario para aprobar o emitir observaciones al programa de adquisición de predios y al programa de generación de ingresos presentados por el CONCESIONARIO. El CONCESIONARIO tiene un plazo de veinte (20) días calendario para resolver las observaciones, si las hubiere, y el CONCEDENTE, diez (10) días calendario para su aprobación. Previa conformidad y aprobación por parte del CONCEDENTE de los programas presentados por el CONCESIONARIO, el CONCEDENTE procederá al pago dentro de los veinte (20) días calendario posterior a su aprobación.

En cuanto al programa de relocalización y construcción de módulos de viviendas y/o infraestructuras, el pago se efectuará mediante la aprobación de las valorizaciones de avances mensuales que presente el CONCESIONARIO, debidamente aprobados por EL CONCEDENTE dentro de los veinte (20) días calendario.

En caso el CONCEDENTE no aprobara alguno de los presupuestos y/o expedientes técnicos presentados por el CONCESIONARIO de acuerdo con lo previsto en los párrafos precedentes o en caso el CONCESIONARIO comunique al CONCEDENTE no haber logrado la liberación del Área de Concesión pese a sus mejores esfuerzos, por causas ajenas a las Partes, el CONCEDENTE asumirá la ejecución de las actividades previstas en el presupuesto y/o expediente técnico no aprobado y/o procederá a liberar las áreas necesarias de conformidad con la Cláusula 5.2 del Contrato de Concesión, según corresponda.

CLÁUSULA QUINTA: TRANSITABILIDAD EN EL PERIODO FINAL

Dado que la Cláusula 8.21 c) del Contrato de Concesión establece el Presupuesto y los alcances de la Transitabilidad durante el periodo de construcción, cuya vigencia ha concluido el siete (07) de marzo de los corrientes, y existiendo además la necesidad de ampliar el tiempo y el presupuesto para el Mantenimiento de la Transitabilidad debido al adelanto de dicha actividad formalizado en la Adenda N° 1, y el mayor plazo que se requiere para concluir las obras del Periodo Final, las Partes acuerdan establecer dos (02)

semestres adicionales contados a partir del ocho de marzo del presente año, bajo las mismas condiciones establecidas en el Plan de Transitabilidad aprobado.

Para tal efecto, el CONCESIONARIO ha presentado una oferta económica ascendente a US \$ 2'500,000.00 (Dos Millones Quinientos Mil y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) sin IGV válido para los dos semestres, el mismo que el CONCEDENTE considera conforme y que será pagado en cuotas semestrales definidas en el cuadro siguiente:

CONCEPTO	SEMESTRES	
	8 (08.03.09 al 07.09.09)	9 (08.09.09 al 07.03.10)
Transitabilidad en US \$	1'250,000.00	1'250,000.00

Los montos correspondientes a los nueve semestres de transitabilidad, han sido establecidos considerando el período en el que se ejecutará los servicios de transitabilidad conforme al Contrato de Concesión, por lo que deberán ser reconocidos oportunamente con independencia del avance real de los sectores de las Obras de Construcción. En caso de alteración del plazo de ejecución definido en la Cláusula 3.2.3 de la presente Adenda que conlleven a reprogramaciones (anticipación o postergación) de los trabajos, por acciones o causas atribuibles al CONCESIONARIO, no se podrá incrementar ni reducir dichos montos.

CLÁUSULA SEXTA: MODIFICAR LA CLAUSULA 6.4.A.2 DEL CONTRATO DE CONCESION

“6.4.A.2 Podrán existir variaciones de metrados, respecto del Proyecto Referencial identificadas para una misma Subpartida, sea por el CONCESIONARIO o por el CONCEDENTE. Estas variaciones deberán estar técnicamente sustentadas y deberán ser valorizadas por el Regulador en función a los precios unitarios reales determinados de acuerdo al Numeral 3 del Anexo IX.

Para los casos relacionados con los sectores inestables cuya estabilización requiera de soluciones de ingeniería temporales y/o graduales, las variaciones de metrados resultantes de la implementación de dichas soluciones ejecutadas y/o por ejecutar desde el inicio de la ejecución de las obras, que no debe entenderse como modificación al Expediente Técnico ni al PID aprobado, serán acumulativas y reconocidas por el Regulador las veces que lo solicite el Concesionario, hasta lograr un nivel mínimo de estabilización que brinde seguridad a la infraestructura vial y a los usuarios.

En caso las variaciones netas representen mayores metrados a los indicados en el Proyecto Referencial, el REGULADOR procederá a efectuar el ajuste del PAO, por única vez, de conformidad con el procedimiento establecido en el Numeral 4 del Anexo IX, a la culminación de cada etapa de Construcción, el mismo que en ningún caso deberá exceder el 10% del PAO correspondiente a cada etapa de Construcción, a que se refiere el Numeral e) de la Cláusula 8.23

En el supuesto del párrafo anterior, en caso las variaciones netas de mayores metrados supere el 10% del PAO correspondiente a cada etapa de Construcción, el CONCEDENTE tendrá la potestad de evaluar en forma integral, las Obras ejecutadas y el Proyecto de Ingeniería de Detalle respecto de las obras pendientes de ejecutar a fin de determinar la procedencia de la ejecución de dichas Obras, así como plantear la alternativa que permita optar indistintamente por:

- i) *Autorizar la ejecución de las Obras pendientes de cada Etapa, reconociendo un incremento adicional en el PAO, o;*

- ii) *Determinar las Obras pendientes de cada Etapa a ser ejecutadas con el presupuesto existente, en cuyo caso el CONCESIONARIO quedará liberado de toda responsabilidad respecto de las Obras pendientes de ejecución.*

La evaluación antes indicada, podrá conducir a que las Partes de mutuo acuerdo, procedan a una revisión de las cláusulas del Régimen Económico del Contrato que resulten pertinentes y a la modificación del presente Contrato. Para tal efecto se requerirá la opinión del REGULADOR.

En caso las variaciones netas representen una disminución de metrados respecto a los contemplados en el Expediente Técnico: i) el CONCESIONARIO deberá ejecutar otras obras a ser identificadas por el CONCEDENTE, priorizando el criterio de la transitabilidad del Tramo en su conjunto, hasta por el monto equivalente a la valorización de la disminución de metrados antes indicados, en cuyo caso el monto del PAO no sufrirá variación alguna; o, ii) en caso de no existir obras para ejecutar, el REGULADOR efectuará una reducción en el monto del PAO, de conformidad con el procedimiento establecido en el Numeral 4 del Anexo IX

CLÁUSULA SEPTIMA: MODIFICAR LA CLÁUSULA 6.4.A.5 DEL CONTRATO DE CONCESIÓN

Modificar la Cláusula 6.4.A.5. del Contrato de Concesión de manera que quede redactada de la siguiente manera:

"6.4.A.5 En caso el CONCESIONARIO encuentre sub-tramos en los que deban ajustarse los metrados, debido a la necesidad de ejecutar Subpartidas no consideradas en el Proyecto Referencial, el REGULADOR de considerarlo indispensable para la ejecución de las Obras, ordenará su ejecución.

Para los casos relacionados con los sectores inestables cuya estabilización requiera de soluciones de ingeniería temporales y/o graduales, las variaciones de metrados de las Subpartidas nuevas resultantes de la implementación de dichas soluciones ejecutadas y/o por ejecutar desde el inicio de la ejecución de las obras, que no debe entenderse como modificación al Expediente Técnico ni al PID aprobado, serán acumulativas y reconocidas por el Regulador las veces que lo solicite el Concesionario, hasta lograr un nivel mínimo de estabilización que brinde seguridad a la infraestructura vial y a los usuarios.

Para tal efecto se valorizará el sub-tramo sujeto de variación, con los nuevos metrados y nuevas Subpartidas presupuestales, correspondiente al sub-tramo mencionado. Los precios unitarios para las nuevas Subpartidas presupuestales propuestas por el CONCESIONARIO, se definirán por mutuo acuerdo entre el CONCESIONARIO y el CONCEDENTE.

En caso la diferencia sea positiva, se procederá a efectuar el ajuste al PAO, de acuerdo al procedimiento establecido en el Numeral 4 del Anexo IX del Contrato.

En caso la diferencia sea negativa: i) el CONCESIONARIO deberá ejecutar otras Obras a ser identificadas por el CONCEDENTE, hasta por el monto proporcional a la disminución de la inversión del Expediente Técnico, en cuyo caso el monto del PAO no sufrirá variación alguna; o, ii) en caso de no existir estas Obras para ejecutar, el REGULADOR efectuará una disminución en el monto del PAO, de acuerdo al procedimiento establecido en el Numeral 4 del Anexo IX del Contrato.

Queda expresamente establecido que el mencionado ajuste al PAO no limitará bajo concepto alguno el derecho de los Titulares de los CRPAO de recibir las sumas reconocidas en dichos certificados conforme a los términos previstos en los mismos.

CLÁUSULA OCTAVA: MODIFICAR LA CLÁUSULA 6.39 DEL CONTRATO DE CONCESIÓN

6.39.- El monto de inversión acumulado de todas las Obras Adicionales no podrá superar la suma de Treinta millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 30'000,000,00) durante la vigencia de la Concesión.

CLÁUSULA NOVENA: ANEXOS

Las Partes declaran que los valores consignados en el Anexo N° 01, se obtienen de aplicar la metodología descrita en la presente adenda y se consignan a título explicativo e ilustrativo, debiendo el organismo REGULADOR efectuar los respectivos cálculos con los valores definitivos según los términos y condiciones de la presente Adenda.

CLÁUSULA DECIMA: VALIDEZ DEL CONTRATO

Las Partes declaran expresamente que fuera de las modificaciones formalizadas en el presente instrumento, las demás disposiciones del Contrato de Concesión y sus respectivas Adendas permanecen vigentes y con plena validez.

CLÁUSULA DECIMO PRIMERA: REGLAS DE INTERPRETACIÓN

9.1 Las Partes declaran que el Contrato y la presente Adenda se interpretarán y ejecutarán como un solo instrumento respecto de las obligaciones y derechos que se deriven del presente acuerdo durante el Periodo Final.

9.2 Las partes acuerdan que las disposiciones del Contrato de Concesión se aplicarán a la relación contractual en lo que no se oponga a lo previsto en la presente Adenda.

9.3 En caso de conflicto en la interpretación y/o ejecución de los términos establecidos en el Contrato y los términos de la presente Adenda, primará lo establecido en esta última. Por lo tanto, lo establecido en la presente Adenda prevalece sobre cualquier disposición del Contrato de Concesión que discrepe con lo señalado en este documento.

9.4 Cualquier referencia, en el Contrato de Concesión, a la finalización o culminación de la totalidad de las Obras de Construcción o de la totalidad de las etapas de la construcción de las obras, se entenderá para los efectos de la presente Adenda como del Contrato de Concesión, como la oportunidad en la que se culminen las Obras del Periodo Final a cargo del CONCESIONARIO.

9.5 Los términos que figuren en mayúsculas en el presente instrumento y que no se encuentren expresamente definidos en éste, corresponden a los términos definidos en el Contrato de Concesión o, en su defecto, a los términos definidos por las Leyes Aplicables o a términos que son corrientemente utilizados en mayúsculas.

CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA: VIGENCIA

El presente instrumento será exigible desde la fecha de su suscripción por las Partes.

En señal de conformidad, se suscribe el presente instrumento en tres ejemplares de igual tenor y valor, en la ciudad de Lima a los días del mes de [] de 2009.

EL CONCEDENTE

EL CONCESIONARIO



ANEXO

ANEXO 01
PRESUPUESTO DE LAS OBRAS

Item	Descripción	Und	P.U.	A	B	C				Periodo Final		
				PEO ajustado vigente	PAO Contractual	Periodo Transitorio				Metrados (A-B-C)	Parcial US\$	
				Metrados del PJD y Variaciones de metrados	Metrados dentro del PAO contractual	Metrados de la VPT Nro 01 (Octubre - Noviembre 2009)	Metrados de la VPT Nro 02 (Diciembre 2008 - Enero-Febrero 2009)	Metrados de la VPT Nro 03 (al 25 Marzo 2009)	Metrados de la VPT Nro 04 (del 25 al 31 de Marzo 2009)			
	SUB PARTIDAS DEL EXPEDIENTE TECNICO											
100	OBRAS PRELIMINARES DEL TRAMO 2											483,337.97
102	Topografía y Georeferenciación	Km	618.53	234.85	276.20	-	(41.35)	-	-			
103	Mantenimiento de Transito y seguridad vial	mes	45,512.05	47.02	28.40	-	5.00	2.00	-		10.62	483,337.97
104	Derecho de Cantera	m³	-	1,589,837.81	-	-	-	-	-		1,589,837.81	-
	MOVIMIENTO DE TIERRAS											2,168,261.84
203	Conformación de Sub-rasante	m³	0.73	1,288,608.22	875,341.38	86,650.40	32,143.57	(143.30)	-		294,616.19	215,069.82
204	Ensayos de Deflectometría	Km	198.72	211.78	94.66	-	16.71	-	-		100.41	19,953.48
205	Conformación de Terraplenes con Material Propio	m³	3.18	1,137,179.80	549,710.96	(23,786.01)	155,351.08	25,853.93	984.80		429,065.04	1,364,426.83
206	Conformación de Terraplenes con Material Cantera	m³	4.06	1,138,580.87	820,937.25	178,963.14	133,694.78	4,985.70	-		-	-
221	Desquolche	m³	-	399,263.74	-	-	-	-	-		399,263.74	-
222	Perfilado de taludes	m³	-	1,123,264.55	-	-	-	172,481.68	-		950,782.87	-
224	limpieza de Quebrada	m³	3.09	10,276.52	2,892.00	-	-	-	-		7,384.52	22,818.17
225	limpieza de Cauce de rios	m³	7.66	108,044.91	36,340.93	-	425.45	-	-		71,278.53	545,993.54
226	Remoción de derrumbes	m³	6.19	1,024,753.51	674,530.87	119,775.49	230,447.15	-	-		-	-
	OBRAS DE ARTE Y DRENAJE											13,549,268.18
502	Demolición y Eliminación de Estructuras Menores	m³	15.61	1,917.98	785.30	-	-	-	-		1,132.68	17,681.13
503	Demolición y Eliminación de Estructuras Mayores	m³	15.55	6,948.09	510.64	-	653.56	-	-		5,783.89	89,839.49
504	Excavación no Clasificada p/estructuras	m³	6.65	377,324.55	157,569.08	-	23,337.07	1,454.75	481.95		194,481.70	1,293,303.31
505	Relleno para Estructuras	m³	4.12	169,762.18	87,506.02	-	17,837.79	(944.79)	(309.13)		65,672.29	270,569.83
506	Concreto f'c=100 kg/cm2	m³	74.23	3,584.59	2,234.49	-	329.42	(134.77)	14.58		1,140.87	84,686.78
507	Concreto f'c=175 kg/cm2	m³	86.14	4,254.49	2,432.83	-	334.44	14.80	25.78		1,446.64	124,813.57
508	Concreto f'c=210 kg/cm2	m³	104.73	18,471.09	8,666.18	-	772.44	426.21	(252.87)		10,859.13	1,137,276.66
509	Concreto ciclopeo f'c 140 kg/cm2 + 30% pg	m³	71.31	44,714.77	35,140.22	-	3,073.62	406.61	7.40		6,086.92	434,058.27
510	Encofrado y desencofrado	m²	13.68	211,113.64	100,931.96	-	9,367.15	2,796.28	(1,897.48)		99,715.73	1,364,111.19
511	Acero de refuerzo fy=4200 kg/cm2	Kg	1.25	1,825,705.46	1,016,317.46	-	99,253.78	29,721.92	(27,451.64)		707,863.94	884,829.93
512	Alcantarilla t.m.c. d=36"	m	129.17	5,668.17	3,303.65	-	(610.36)	1,093.83	27.98		1,853.07	239,361.05
513	Alcantarilla t.m.c. d=48"	m	189.01	4,331.48	2,219.17	-	(161.70)	526.38	(10.74)		1,758.35	332,345.73
514	Alcantarilla t.m.c. d=60"	m	237.67	1,222.26	797.17	-	(66.61)	77.93	-		413.77	98,340.72
515	Alcantarilla t.m.c. d=72"	m	347.63	178.94	55.08	-	37.26	-	-		86.60	30,104.76
516	Alcantarilla T.M.C. D=96"	m	509.98	-	-	-	-	-	-		-	-
518	Pintura Asfáltica para Alcantarillas Metálicas	m²	2.18	51,217.99	30,011.57	-	2,947.22	447.63	73.92		17,737.65	36,668.08
519	Cunetas Revestidas Tipo 1	m	34.17	269,624.23	68,590.81	7,509.67	4,619.82	1,949.10	(146.80)		187,101.63	6,393,262.70
522	Gavión tipo 1	m³	49.99	7,595.98	4,628.24	-	(543.00)	-	-		3,510.74	175,501.89
526	Enrocado D> 0.60 m	m³	12.61	43,255.78	11,561.10	-	2,009.92	(0.01)	-		29,684.77	374,324.95
531	Junta de Dilatación Metálica	m	208.07	159.78	-	-	-	-	-		159.78	33,241.26
532	Apoyo de Neoprene	cm³	0.08	2,140,003.00	1,286,325.00	-	410,900.00	-	-		442,778.00	35,422.24
533	Acabado de voreadas	m	37.18	1,064.07	176.56	-	239.10	-	-		648.41	24,107.88
534	Orejón Tipo de pvc de d=3"x16"	Und	3.95	1,936.00	285.00	-	28.00	(12.00)	-		1,635.00	6,458.25
535	Baranda Metálica	m	126.70	1,700.79	1,058.67	-	112.85	-	-		529.27	67,058.51
	PUENTES											5,084,634.94
601	Puente de Concreto	m	14,216.79	720.00	291.59	40.26	28.90	0.60	-		357.65	5,084,634.94
	TRANSPORTE											9,216,833.07
701	Transporte de Material Granular hasta 1 km	m³xkm	1.97	2,459,266.72	1,721,762.42	(20,871.72)	316,305.75	79,338.72	7,752.85		354,978.70	689,308.04
702	Transporte de Material Granular despues de 1 km	m³xkm	0.67	15,410,118.54	11,905,412.04	(583,101.00)	840,028.07	(348,670.36)	(1,020.75)		3,597,470.54	2,410,305.26
703	Transporte de Material a Eliminar hasta 1 km	m³xkm	1.97	9,948,064.88	6,662,637.61	1,525,058.03	1,033,566.68	616,438.36	17,950.80		92,413.40	182,054.40
704	Transporte de material a Eliminar despues de 1 km	m³xkm	0.67	30,364,065.38	15,562,693.90	1,889,805.66	4,900,717.88	789,734.87	89,371.22		7,131,714.65	4,778,266.91
707	Transporte de Concreto hasta 1 km	m³xkm	4.78	158,115.80	52,026.15	-	8,092.63	2,134.30	(750.67)		94,613.39	450,359.74
708	Transporte de Concreto despues de 1 km	m³xkm	0.54	2,061,277.34	689,235.52	-	61,710.50	32,629.88	(12,185.08)		1,289,886.52	686,538.72
	SEÑALIZACION											2,299,903.29
802	Marcas en el Pavmento	m²	10.49	76,329.87	26,050.33	-	8,206.19	-	-		42,073.35	441,349.43
803	Señales Preventivas	Und	88.21	1,702.00	467.00	-	188.00	-	-		1,047.00	92,355.87
804	Señales Reglamentarias	Und	123.24	726.00	189.00	-	59.00	-	-		478.00	58,908.72
805	Poste de Soporte de Señales	Und	47.88	2,517.00	678.00	-	260.00	-	-		1,579.00	75,255.14
806.A	Paneles de Señales Informativas	m²	102.22	401.97	78.69	-	51.34	-	-		271.94	27,797.71
806.B	Cimentación de Señales Informativas	Und	140.77	224.00	46.00	-	24.00	-	-		154.00	21,678.58
806.C	Tube D=3"	m	22.66	1,433.56	387.56	-	102.56	-	-		943.44	21,375.35

ANEXO 01 PRESUPUESTO DE LAS OBRAS

Item	Descripción	Und	P.U.	C				Periodo Final			
				PAO ajustado Vigente	PAO Contractual	Periodo Transitorio				Metrados (A-B-C)	Parcial US\$
				Metrados del PID y Variaciones de metrados	Metrados dentro del PAO contractual	Metrados de la VPT Nro 01 (Octubre - Noviembre 2008)	Metrados de la VPT Nro 02 (Diciembre 2008 - Enero - Febrero 2009)	Metrados de la VPT Nro 03 (del 25 al 31 de Marzo 2009)	Metrados de la VPT Nro 04 (del 25 al 31 de Marzo 2009)		
SUB PARTIDAS NO CONSIDERADAS EN EL EXPEDIENTE TECNICO				-	-	-	-	-	-	-	-
200	MOVIMIENTO DE TIERRAS										
201.A	Desbroce y Lmpieza en Bosque	Ha	2,398.90	55.46	39.39	-	15.79	0.28	0.0039	3,126,253.82	9.38
201.B	Desbroce y Lmpieza en Zonas no Boscosas	Ha	1,676.65	318.57	228.33	21.70	16.30	7.30	43.44	72,833.66	93,300.48
202.D	Excav. en Explanaciones s/. Clasificar	m²	5.57	7,105,267.47	3,126,334.82	2,095,768.98	898,773.39	294,974.08	153,351.90	536,084.30	2,985,989.55
220	Mejoramiento de Suelos a Nivel de Subrasante con Mat.Cantera	m³	6.02	666,404.54	562,668.99	50,812.96	14,182.55	5,984.50	21,556.00	11,199.54	67,421.23
300	BASES Y SUBBASES										
304	Cama Drenante	m²	8.53	57,079.87	-	-	-	-	-	57,079.87	486,891.29
500	OBRAS DE ARTE Y DRENAJE										
501	Eliminación de Alcantarillas Metálicas	m	5.25	188.20	188.20	-	-	-	-	-	9,242,380.94
504A	Excavación no Clasificada para Estructuras Bajo Agua	m²	11.71	3,895.08	-	-	-	-	-	3,895.08	45,611.38
504B	Excavacion de zanja	m³	9.58	9,739.09	-	-	-	-	-	9,739.09	93,300.48
508.A	Concreto fc=280 kg/cm2	m³	116.96	7,152.57	4,464.55	-	419.24	169.25	2,109.53	246,730.63	246,730.63
509.B	Concreto Ciclopeo fc = 175 kg/cm2 + 30% pg	m³	75.30	3,186.18	0.00	-	-	-	3,186.18	239,919.18	239,919.18
512.A	Alcantarilla Super Span Elíptica 33SE12 x 3.00mm	m	1,416.72	18.60	-	-	-	-	18.60	26,350.99	26,350.99
512.B	Alcantarilla Super Span Elíptica 27SE10 x 3.00mm	m	1,174.88	14.10	-	-	-	-	14.10	16,565.81	16,565.81
512.C	Alcantarilla Super Span Elíptica 22SE10 x 3.00mm	m	1,022.59	27.70	-	-	-	-	27.70	28,325.74	28,325.74
512.D	Alcantarilla TMC Abovedada 28PA15 x 3.00mm	m	787.77	88.79	-	-	-	-	88.79	69,946.10	69,946.10
512.E	Alcantarilla TMC Abovedada 20PA3 x 2.5 mm	m	484.83	27.18	-	-	-	-	27.18	13,177.68	13,177.68
519.A	Cuneta Revestida De Coronación F°C = 175 Kg/Cm2	m	34.84	68,970.98	23,770.38	-	185.55	1,536.10	43,478.95	1,514,806.62	1,514,806.62
519.B	Cuneta Urbana Tipo I	m	54.94	6,311.00	3,833.00	-	-	-	2,478.00	136,141.32	136,141.32
519.B.1	Tapas para Cunetas Urbanas Tipo I	und	58.39	3,537.57	-	-	-	-	3,537.57	208,558.71	208,558.71
519.C	Cuneta Urbana Tipo II	m	133.75	377.23	-	-	-	-	377.23	50,454.51	50,454.51
519.D	Cuneta para Banquetas	m	15.31	57,363.27	13,948.84	-	10,246.21	7.00	33,161.22	507,698.28	507,698.28
519.E	Cuneta Urbana con Rejilla	m	163.37	62.00	-	-	-	-	62.00	10,128.94	10,128.94
519.F	Cuneta Urbana con Tapa de Concreto	m	143.71	599.90	-	-	-	-	599.90	86,211.63	86,211.63
519.G	Cuneta Urbana Tipo III	m	123.36	755.50	-	-	-	-	755.50	93,198.48	93,198.48
519. J	Cuneta Urbana Tipo V	m	54.69	4,784.70	4,784.70	-	-	-	-	-	-
519. J1	Tapa para cunetas tipo V	m	23.28	9,569.40	9,569.40	-	-	-	-	-	-
521	Subdren tipo I	m	30.07	147,373.50	83,215.27	7,050.36	8,870.98	1,814.60	762.36	45,659.93	1,372,994.03
521A	Subdren tipo II	m	14.87	16,841.07	-	-	-	-	16,841.07	247,058.50	247,058.50
521.A1	Zanja Drenante Secundaria	m	6.92	35.00	-	-	-	-	35.00	242.20	242.20
521.B	Subdren tipo III	m	17.08	11,376.80	-	-	-	-	11,376.80	194,315.74	194,315.74
522.A	Mampostería de piedra	m³	58.20	31,741.19	4,656.03	-	1,860.41	95.67	68.38	25,080.70	1,408,411.15
522.B	Gavión para Botaderos	m³	51.67	649.69	-	-	-	-	649.69	33,569.48	33,569.48
522.C	Gavión de Refuerzo 0.50 X 1.00 X 4.00	Und	99.44	1,668.89	219.00	-	412.50	(414.50)	1,449.89	144,177.06	144,177.06
522.D	Gavión de Refuerzo 0.50 x 1.00 x 5.00	Und	120.80	79.00	-	-	12.00	-	67.00	8,093.60	8,093.60
522.E	Gavión de Refuerzo 0.50 x 1.00 x 6.00	Und	122.52	1,077.00	223.00	-	(5.00)	-	859.00	105,244.68	105,244.68
522.F	Gavión de Refuerzo 1.00 X 1.00 X 4.00	Und	147.09	789.00	-	-	87.50	-	701.50	103,183.64	103,183.64
522.G	Gavión de Refuerzo 1.00 x 1.00 x 5.00	Und	147.42	341.98	-	-	(10.00)	(16.00)	281.98	41,569.49	41,569.49
522.H	Gavión de Refuerzo 1.00 x 1.00 x 6.00	Und	160.62	305.00	166.00	-	-	-	139.00	22,326.18	22,326.18
525	Excavación para Defensas Ribereñas	m³	6.67	26,736.87	-	-	-	(0.02)	0.02	26,736.87	178,334.92
531.A	Junta Jeene JJ3550VV o Similar	m	77.93	2,354.14	625.18	-	239.57	0.05	1,489.34	116,064.27	116,064.27
531.B	Construcción de Labios Poliméricos	dm³	170.94	3,149.48	1,110.07	-	413.85	32.21	1,593.35	272,367.35	272,367.35
531.C	Junta de Dilatación en Muros de Contención	m²	2.78	2,681.94	1,502.31	-	67.80	-	1,111.83	3,090.89	3,090.89
531.D	Tubería de 4" para Muros	m	5.55	5,453.55	2,167.23	-	1,276.63	508.68	1,501.11	8,331.16	8,331.16
531.E	Tubería de 6" para drenaje	m	9.92	2,439.63	284.00	-	1,631.21	-	21.29	503.13	4,991.05
531G	Tubería para Drenaje D=8"	m	13.37	185.25	-	-	-	-	185.25	2,476.79	2,476.79
531I	Tubería para Drenaje D=4"	m	9.92	395.20	-	-	-	-	395.20	3,920.38	3,920.38
531J	Junta Elastomérica	m	8.31	750.40	-	-	-	-	750.40	6,235.82	6,235.82
540	Bordillos de Concreto	m	15.47	34,521.93	1,856.67	-	38.80	757.50	31,868.96	493,012.81	493,012.81
541.A	Filtro de Transición	m³	7.77	8,116.61	958.66	-	454.70	(1.00)	5.98	6,698.07	52,044.00
545A	Pase Peatonal	Und	67.36	173.00	-	-	-	-	173.00	11,653.28	11,653.28
546B	Pase Vehicular	Und	701.33	68.00	-	-	-	-	68.00	39,274.48	39,274.48
545	Pases Peatonales	und	32.90	208.50	92.00	-	58.00	-	58.50	1,924.65	1,924.65
546	Pases Vehiculares	und	117.21	176.00	176.00	-	-	-	-	-	-
550	Reubicación de Tuberías de Agua Potable	m	15.08	26.80	-	-	-	-	26.80	404.14	404.14
551	Reubicación de Tuberías de Desagüe	m	28.12	845.00	-	-	-	-	845.00	24,606.40	24,606.40
553	Reubicación de Tuberías de Riego por Aspersión	m	10.27	946.00	-	-	-	-	946.00	9,715.42	9,715.42
554	Pases de Tubería de Riego por Aspersión	Und	30.03	614.50	-	-	-	-	614.50	18,453.44	18,453.44

ANEXO 01

PRESUPUESTO DE LAS OBRAS

Item	Descripción	Und	P.U.	A				B				C				Periodo Final	
				PEO ajustado Vigente				PAO Contractual				Periodo Transitorio				Metros (A-B-C)	Parcial US\$
				Metros del PID y Variaciones de metrados	Metros dentro del PAO contractual	Metros de la VPT Nro 01 (Octubre - Noviembre 2008)	Metros de la VPT Nro 02 (Diciembre 2008 - Enero-Febrero 2009)	Metros de la VPT Nro 03 (a 25 Marzo 2009)	Metros de la VPT Nro 04 (del 25 al 31 de Marzo 2009)								
555	Elevacion de Buzones	Und	547.48	-	5.00	-	-	-	-	-	-	-	-	-	5.00	2,737.40	
556	Camara Rompepresion	Und	403.90	-	1.00	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
557	Caja de Valvulas	Und	158.22	-	2.00	-	-	-	-	-	-	-	-	1.00	-	-	
558	Geotextil de 400 gr/m2	m²	2.62	-	31,251.16	-	-	-	-	-	-	-	-	-	2.00	316.44	
559	Geomalla Biaxial Bx 1200	m²	2.60	-	40,297.80	-	28,721.60	-	-	-	-	-	-	-	31,251.16	81,878.04	
560	Geotextil	m²	1.66	-	30,736.86	-	16,976.36	-	4,306.48	-	-	-	-	-	11,576.20	30,098.12	
560A	Malla de Refuerzo de 70 x 0.6 x 4.0	Und	143.78	-	961.00	-	-	-	-	-	-	-	-	-	9,454.02	15,693.67	
560B	Geotextil de 300 gr/m2	m²	1.89	-	2,104.50	-	-	-	-	-	-	-	-	-	961.00	138,172.58	
561	Tubería PVC SAP D=2" Perforada Revestida en Geotextil	m	3.25	-	1,150.30	-	-	-	-	-	-	-	-	-	2,104.50	3,977.51	
561A	Tubería PVC SAP Ø 2" sin Perforar	m	2.49	-	57.00	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1,150.30	3,738.48	
562	Tirantes D = 32mm Acero	m	45.00	-	2,588.00	-	-	-	-	-	-	-	-	-	57.00	141.93	
563	Placa de Acero 25x25x1"	Und	80.00	-	195.00	-	-	-	-	-	-	-	-	-	2,588.00	116,460.00	
564	Cuña de Inclinación	Und	25.00	-	195.00	-	-	-	-	-	-	-	-	-	195.00	15,600.00	
565	Perforación en Suelo D = 100mm	m	66.83	-	1,431.00	-	-	-	-	-	-	-	-	-	195.00	4,875.00	
565A	Perforación en Roca D = 100mm	m	76.85	-	1,146.00	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1,431.00	95,633.73	
566	Pases de Agua	und	140.72	-	12.00	-	12.00	-	-	-	-	-	-	-	1,146.00	88,070.10	
566A1	Tubería de Agua Potable Æ 1 1/2"	m	7.20	-	75.40	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
567	Pases de Desague	und	305.71	-	18.00	-	18.00	-	-	-	-	-	-	-	75.40	542.88	
567-A	Pase de Tubería de Desague de 8"	und	337.89	-	40.00	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
569B	Geomalla Uniaxial WG200	m²	9.89	-	9,082.00	-	-	-	-	-	-	-	-	40.00	-	-	
569	Geomalla uniaxial s 200/5	m²	9.95	-	22,854.45	-	1,705.00	-	396.00	-	(528.00)	-	-	-	9,082.00	89,820.98	
570	Geocompuesto para Drenaje 11mm	m²	7.06	-	4,856.75	-	712.00	-	177.50	-	(226.00)	-	-	-	21,281.45	211,750.43	
578	Dren Horizontal Profundo (inc. perforacion 3" + tubería PVC 2")	m	34.19	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	4,193.25	29,604.35	
590	Válvula Compuerta Æ 1 1/2"	Und	32.97	-	1.00	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
591	Codo de 45° Tipo Campana Æ 1 1/2"	Und	2.61	-	4.00	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1.00	32.97	
592	Codo de 90° Tipo Campana Æ 1 1/2"	Und	2.06	-	2.00	-	-	-	-	-	-	-	-	-	4.00	10.44	
593	Unión Æ 1 1/2"	Und	1.89	-	1.00	-	-	-	-	-	-	-	-	-	2.00	4.12	
594	TEE Tipo Campana Æ 1 1/2"	Und	2.25	-	1.00	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1.00	1.69	
595	Unión Universal Æ 1 1/2"	Und	4.34	-	1.00	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1.00	2.25	
600	PUNTES			-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1.00	4.34	
602	Pilotes Tipo raiz D=410	m	421.78	-	453.60	-	453.60	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
700	TRANSPORTE			-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
709	Transporte de Roca hasta 1 km	m³xkm	2.85	-	7,809.60	-	-	-	-	-	-	-	-	-	7,809.60	195,896.53	
710	Transporte de Roca despues de 1 km	m³xkm	0.88	-	203,068.80	-	-	-	-	-	-	-	-	-	22,257.36	22,257.36	
800	SEÑALIZACION			-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
810.A	Tachones Delineadores	und	8.31	-	127.00	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	34,016.23	
814	Captafaro	und	6.17	-	7,038.00	-	1,921.00	-	1,824.00	-	-	-	-	-	127.00	1,055.37	
815.A	Resalto	m	53.75	-	106.80	-	-	-	-	-	-	-	-	-	3,293.00	20,317.81	
816	Portico de 11 x 6 para Señalización	und	7,300.30	-	1.00	-	-	-	7.40	-	-	-	-	-	99.40	5,342.75	
900	PROTECCIÓN AMBIENTAL			-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1.00	7,300.30	
901.64	Retirada de Capa Material Orgánico	m³	1.66	-	278,351.29	-	8,869.44	-	95,394.00	-	-	-	-	-	-	3,363,548.02	
901.65	Dren de Grava - Botaderos	m	12.67	-	28,404.71	-	13,723.00	-	5,066.78	-	-	-	-	-	174,087.85	288,985.83	
901.65A	Dren de Grava Principal - Botaderos	m	44.48	-	10,977.75	-	7,156.00	-	3,075.34	-	4.35	420.40	-	-	9,190.18	116,439.58	
901.66	Cunetas para Botaderos	m	27.73	-	57,535.92	-	17,145.73	-	5,737.52	-	(752.28)	1,190.44	-	-	308.23	13,710.06	
901.67	Canal Rectangular de Concreto (b=1.2 m., H=0.5 m) - Botaderos	m	128.39	-	7,867.09	-	352.47	-	(138.78)	-	-	-	-	-	34,652.67	960,918.54	
901.67A	Canal Rectangular de Concreto B=0.8 m.	m	70.47	-	12,266.94	-	478.96	-	(45.51)	-	-	-	-	-	7,663.40	982,620.03	
901.91	Escarificación del Suelo Compactado - Planta de Concreto	m²	0.36	-	60,077.00	-	-	-	-	-	-	-	-	-	11,833.49	833,906.04	
901.92	Revegetación - Planta de Concreto	m²	0.09	-	60,077.00	-	-	-	-	-	-	-	-	-	60,077.00	21,627.72	
901.93	Reacondicionamiento Área de Acuerdo Morfología Circundante - Planta de Concreto	m²	0.24	-	59,077.00	-	-	-	-	-	-	-	-	-	60,077.00	5,406.93	
901.94	Demolición de Estructuras Construidas- Planta de Concreto	m³	0.30	-	268.40	-	-	-	-	-	-	-	-	-	59,077.00	14,178.48	
901.95	Rehabilitación de Accesos - Planta de Concreto	m²	0.35	-	8,835.00	-	-	-	-	-	-	-	-	-	266.40	79.92	
903.4	Monitoreo Arqueológico	Gib	4,000.00	-	42.00	-	20.00	-	15.00	-	-	-	-	-	8,835.00	3,092.25	
906	Programa de Prevención de Riesgos	Gib	52,850.00	-	3.99	-	2.00	-	1.99	-	-	-	-	-	7.00	28,000.00	
906.1	Vegetación con Hidrosiembra	m²	1.63	-	31,582.00	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
906.2	Anclaje No Tensionado	Und	76.93	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	31,582.00	51,478.66	
906.2A	Anclaje no Tensionado L=6m	Und	85.00	-	88.00	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
906.3	Anclaje Tensionado	Und	255.09	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	88.00	7,480.00	
906.3A	Anclaje Tensionado L=8m	Und	90.78	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
906.3B	Anclaje Tensionado L=10m	Und	96.16	-	47.00	-	-	-	-	-	-	-	-	-	47.00	4,519.52	

ANEXO 01
PRESUPUESTO DE LAS OBRAS

Item	Descripción	Und	P.U.	C				Periodo Final				
				A		B		C		Metrados (A-B-C)	Parcial US\$	
				PEO ajustado vigente	PAO Contractual	Periodo Transitorio						
Metrados de la VPT Nro 01 (Octubre - Noviembre 2008)	Metrados dentro del PAO contractual	Metrados de la VPT Nro 02 (Diciembre 2008 - Enero - Febrero 2009)	Metrados de la VPT Nro 03 (al 25 de Marzo 2009)	Metrados de la VPT Nro 04 (del 25 al 31 de Marzo 2009)								
906.3C	Anclaje Tensionado L=15m	Und	100.01	20.00						20.00	2,000.20	
906.3D	Anclaje Tensionado L=20m	Und	103.86	-							-	
906.5	Malla Metálica	m²	2.70	-							-	
906.5A	Red Metálica	m²	3.20	470.00						470.00	1,504.00	
906.6	Malla de alambre galvanizada con postes de concreto	m²	6.48	34.99						34.99	226.74	
906.7	Geotextil no tejido para protección ambiental	m²	1.66	3,521.40						3,521.40	5,845.62	
907	Plan de Manejo de Impactos Sociales	Glb	7,200.00	6.99	2.00		2.00			2.99	21,528.00	
SUB TOTAL SIN IGV:				-	-						16,449,986.83	
GASTOS GENERALES				35.5%	-						5,839,745.32	
UTILIDAD				10.0%	-						1,644,998.68	
COSTO TOTAL SIN IGV:				-	-						23,934,730.83	
COSTO TOTAL SIN OBRAS ALTERNATIVAS SIN IGV:				-	-						75,934,763.94	
OBRAS ALTERNATIVAS				-	-						48,940,950.81	
	Obra Alternativa por Reclasificación de Material	Glb	32,121,662.37	0.969419	0.863169	-	0.015858	0.022695	0.008990	0.058707	1,885,755.71	
	Obra Alternativa por el Diseño de Pavimento Asfáltico	Glb	71,929,584.51	1.000000	0.340403	0.027521	0.020922	0.002786	0.004336	0.604032	43,447,791.49	
	Obra Alternativa por Cambio de Trazo	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	
	Sector 1 - Km 3+700 al 5+019.80	Glb	340,561.53	-	-	-	-	-	-	-	-	
	Sector 2 - Km 44+800 al 46+018.22	Glb	547,255.42	1.000000	1.000000	-	-	-	-	-	-	
	Sector 3 - Km 52+940 al 53+484.83	Glb	463,723.36	1.000000	1.000000	-	-	-	-	-	-	
	Sector 4 - Km 122+580 al 122+889.76	Glb	133,754.91	-	-	-	-	-	-	-	-	
	Sector 5 - Km 241+220 al 241+894.06	Glb	1,032,101.99	1.000000	-	-	0.202800	0.029250	0.150000	0.617950	637,787.42	
	Sector 6 - Km 254+900 al 255+800.02	Glb	872,286.58	1.000000	-	-	0.250850	0.031850	0.190000	0.527300	459,956.71	
	Sector 7 - Km 263+000 al 264+110.48	Glb	1,741,390.62	1.000000	-	-	-	-	0.200000	0.800000	1,393,112.50	
	Sector 8 - Km 278+260 al 279+376.48	Glb	1,035,298.22	1.000000	0.970000	-	-	-	-	0.030000	31,058.95	
	Sector 9 - Km 279+480 al 279+762.39	Glb	879,065.27	1.000000	0.800000	-	-	-	-	0.200000	175,993.05	
	Sector 10 - Km 288+500 al 289+537.43	Glb	562,908.87	1.000000	0.990000	-	-	-	-	0.010000	5,629.09	
	Sector 11 - Km 291+200 al 291+700.907	Glb	603,525.09	1.000000	0.990000	-	-	-	-	0.010000	6,035.25	
	Sector 12 - Km 294+210 al 294+874.818	Glb	320,181.40	1.000000	0.990000	-	-	-	-	0.010000	3,201.91	
	Sector 13 - Km 196+220 al 196+270 (Medio Túnel)	Glb	187,231.43	1.000000	-	-	-	-	-	1.000000	187,231.43	
	Sector 14 - Km 207+950 al 208+000 (Deck metálico)	Glb	707,397.30	1.000000	-	-	-	-	-	1.000000	707,397.30	
COSTO TOTAL CON OBRAS ALTERNATIVAS SIN IGV:				-	-						124,875,704.75	
Solución Técnica km 64+389.61 - km 68+828.89				Glb	2,256,173.35	1.00	1.00					-
MONTO TOTAL SIN IGV:											US\$ 124,875,704.75	